

VISTO:

El expediente N° 00301-0059098-9 del Registro del Sistema de Información de Expedientes por el cual se tramita la reglamentación parcial de la Ley N° 12.510 de Administración, Eficiencia y Control del Estado, en su Título III - Subsistema de Administración de Bienes y Servicios, Capítulo I - Administración de Bienes y Servicios; y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 255° de la Ley N° 12.510 de Administración, Eficiencia y Control del Estado faculta al Poder Ejecutivo a instrumentar e implementar gradualmente los términos y funcionalidades previstos para cada uno de los Sistemas detallados en el artículo 6° de la misma, en los que se estructura la Administración de la Hacienda del Sector Público Provincial No Financiero;

Que resulta necesario reglamentar el Título III – Subsistema de Administración de Bienes y Servicios - Capítulo I - Administración de Bienes y Servicios de la Ley N° 12.510, en aquellos artículos que así lo requieran para una adecuada aplicación de los mismos;

Que el artículo 106° de la mencionada ley establece que la Dirección General de Contrataciones y Gestión de Bienes será la Unidad Rectora Central del Subsistema de Administración de Bienes y Servicios;

Que por el artículo 107° de la Ley N° 12.510 se establecen las competencias otorgadas a la Unidad Rectora Central en materia de gestión de bienes y contrataciones;

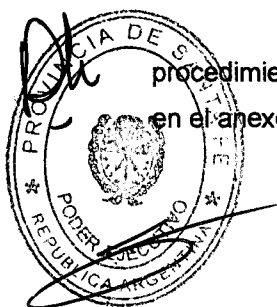
Que en la normativa reglamentaria propuesta en el Anexo Único se han tenido en cuenta los principios generales de la materia expresados por el legislador en el artículo 115° de la Ley, habiendo intervenido en la elaboración de la reglamentación las áreas técnicas competentes pertenecientes al Ministerio de Economía, con espacios de consulta a los diferentes Ministerios y Secretarías de Estado;

Que la reglamentación que se propicia es de aplicación a todos los procedimientos de contrataciones en los que sean parte las Jurisdicciones o Entidades del Sector Público Provincial No Financiero comprendidos en el artículo 4° de la Ley N° 12.510, con los alcances y limitaciones establecidas en el artículo 114° del mismo cuerpo legal;

Que resulta pertinente hacer efectiva la derogación de la normativa correspondiente en virtud de lo preceptuado por los artículos 255° y 263° de la ley;

Que corresponde, a fin de establecer criterios de orden aplicables a los procedimientos de contrataciones, determinar la fecha a partir de la cual regirá la reglamentación inserta en el anexo del presente;

Que la Ley N° 12.510 en su artículo 256° contempla la implementación gradual de la



Provincia de Santa Fe
Poder Ejecutivo

efectiva descentralización operativa de las gestiones de contrataciones a cargo de la Unidad Rectora Central del Subsistema de Administración de Bienes y Servicios, en tanto en su artículo 9° la ley establece que en cada una de las Jurisdicciones y Entidades funcionará un Servicio Administrativo-Financiero que mantendrá relación directa y funcional con las Unidades Rectoras Centrales, estableciéndoles el Decreto N° 3704/06 competencias relativas a contrataciones y gestión de bienes;

Que ha tomado debida intervención Fiscalía de Estado en cuanto a la procedencia de la gestión;

Que el presente acto se emite en ejercicio de las facultades conferidas al titular del Poder Ejecutivo por el artículo 72° inciso 4) de la Constitución Provincial y el artículo 255° y concordantes de la Ley N° 12.510;

POR ELLO:

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

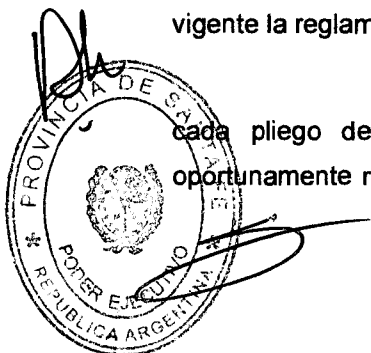
ARTÍCULO 1°: Regláméntase parcialmente la Ley N° 12.510 en su Título III – Subsistema Administración de Bienes y Servicios, Capítulo I – Administración de Bienes y Servicios, conforme al Anexo Único que forma parte integrante del presente decreto.

ARTÍCULO 2°: Déjense sin efecto los artículos 106° a 136° del Decreto-Ley N° 1.757/56, así como sus modificatorios y reglamentarios.

ARTÍCULO 3°: Establécese que la reglamentación inserta en el Anexo Único del presente entrará en vigencia una vez transcurridos noventa días corridos del dictado del decreto. Una vez en vigencia la reglamentación, será de aplicación para aquellos procedimientos de contrataciones que habiendo sido autorizados con anterioridad tengan pendiente la convocatoria del procedimiento de selección del co-contratante.

ARTÍCULO 4°: Déjense sin efecto los Decretos N° 1.2533/61 2.807/79, 2.808/79, 2.809/79, 4.059/79, 3.401/87, 4.570/91, 1.008/01, 0082/04, 3.226/2005 y los artículos 2°, 5° al 9° del Decreto N° 5.100/55 y 12° al 25°, 27° al 30 ° y 42° al 46° del Reglamento aprobado por el Decreto N° 5.100/55, relacionados con gestión de bienes y contratación de bienes y servicios, y toda otra norma de igual o inferior jerarquía que se oponga a la reglamentación que por el presente se aprueba, una vez vigente la reglamentación de acuerdo a lo dispuesto en el artículo anterior.

Los montos establecidos por el Decreto N° 9.98/09 como importes mínimos a cobrar por cada pliego de bases y condiciones de procedimientos regulados por la Ley N° 12.510 serán oportunamente redefinidos por la Unidad Rectora Central del Subsistema de Administración de Bienes y



Provincia de Santa Fe
Poder Ejecutivo


Servicios, adecuándolos a los procedimientos contemplados en la citada ley.

ARTÍCULO 5º: Establécese que el Ministro de Economía a propuesta de la Dirección General de Contrataciones y Gestión de Bienes, en el marco de una implementación gradual de la descentralización operativa de los procedimientos de contrataciones realizados por la Unidad Rectora Central de este Subsistema, determinará el momento a partir del cual las distintas Jurisdicciones o Entidades asumirán la ejecución operativa de los mencionados procedimientos, en su carácter de unidades operativas de contrataciones. Así también dispondrá del modo, forma y plazos en los que se llevará adelante la conformación del Registro Único de Proveedores y Contratistas.

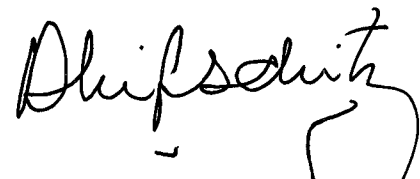
ARTÍCULO 6º: Establécese que los plazos establecidos en el Anexo Único que forma parte integrante del presente decreto y por el cual se reglamenta parcialmente la Ley N° 12.510 en su Título III – Subsistema Administración de Bienes y Servicios, Capítulo I – Administración de Bienes y Servicios se computarán en días hábiles administrativos, excepto que se haya dispuesto expresamente su cómputo como días corridos.

ARTÍCULO 7º: Establécese que el Ministerio de Economía realizará las modificaciones presupuestarias necesarias para dar cumplimiento al presente decreto.

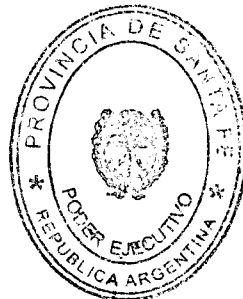
— **ARTÍCULO 8º:** Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese.



Lic. GONZALO MIGUEL SAGLIONE



Ing. ROBERTO MIGUEL LIFSCHITZ



ANEXO ÚNICO

REGLAMENTACIÓN DE LA LEY Nº 12.510, TÍTULO III – SUBSISTEMA ADMINISTRACIÓN DE BIENES Y SERVICIOS, CAPÍTULO I – ADMINISTRACIÓN DE BIENES Y SERVICIOS.

ARTÍCULO 105º: Sin reglamentar.

ARTÍCULO 106º:

1. Requisitos para ejercer el cargo de Director o Subdirector General de Contrataciones y Gestión de Bienes.

Para ejercer el cargo de Director General o Subdirectores Generales de Contrataciones y Gestión de Bienes serán requisitos indispensables poseer título universitario en alguna de las ramas de las ciencias económicas o jurídicas, de acuerdo con la incumbencia establecida por la universidad otorgante y una antigüedad no inferior a cinco (5) años en el ejercicio de la profesión liberal, contada a partir de la obtención de la matriculación respectiva en los casos en que el postulante no perteneciera al Sector Público Provincial No Financiero.

La antigüedad en el ejercicio de funciones profesionales en organizaciones del sector privado o en el Sector Público Nacional, Provincial o Municipal se acreditará mediante certificaciones emitidas por las organizaciones, jurisdicciones o entidades correspondientes. Asimismo, podrán acreditar la antigüedad exigida aquellos profesionales que posean los títulos indicados y que certifiquen ejercicio de la docencia en áreas propias a su título profesional, con una antigüedad no inferior a cinco (5) años.

ARTÍCULO 107º:

1. En materia de gestión de bienes.

Inciso a) – Sin reglamentar.

Inciso b)

1. Bienes objeto de los relevamientos.

Se entiende por bien objeto de los relevamientos todo aquél que, teniendo una valoración independiente, sea perdurable en el tiempo considerándose tales a aquéllos cuya existencia no se agote con el primer uso y tengan una duración estimada probable superior a un año calendario, estando por ello, generalmente, sujetos a las depreciaciones y/o amortizaciones correspondientes. Mediante las pertinentes disposiciones, la Unidad Rectora Central podrá fijar tipos, valores y/o medidas que excluyan del relevamiento a determinados bienes.

Inciso c) – Sin reglamentar.

Inciso d)



Provincia de Santa Fe
Podex Ejecutivo

1. Sistemas de Relevamiento.

Toda incorporación y todo movimiento de bienes pertenecientes al patrimonio de la Provincia deberá ser comunicado a la Unidad Rectora Central remitiendo las escrituras públicas, documentos y/o antecedentes a los fines de practicar las registraciones correspondientes. El sistema de relevamiento deberá determinar la existencia de los bienes, su identificación, situación dominial, ubicación, estado de conservación, condiciones de uso y seguridad y los funcionarios responsables de su afectación.

Inciso e)

1. Sistemas de Información.

La Dirección General de Contrataciones y Gestión de Bienes, en su carácter de Unidad Rectora Central, podrá recabar de la Administración Centralizada y Descentralizada toda la información que considere necesaria y pertinente para el diseño e implementación de sistemas de información.

Inciso f) – Sin reglamentar.

Inciso g)

1. Bienes innecesarios.

Se consideran innecesarios aquellos bienes cuya utilización no fuera posible en razón de su antigüedad o deterioro o cuyo mantenimiento y conservación resultare económicamente inconveniente.

Inciso h)

1. Sistemas de verificaciones físicas.

Cuando se corroborasen divergencias entre la verificación física de los bienes y su registración en inventario se iniciarán los procedimientos tendientes a determinar el origen de la discordancia a los fines de la subsanación de las mismas. Asimismo se arbitrarán las medidas necesarias para la preservación de los bienes.

Inciso i)

1. Asignación de bienes vacantes o sin afectación específica.

La propuesta de asignación o reasignación de bienes vacantes o sin afectación específica se efectuará en principio, en función de las solicitudes o requerimientos realizados por las distintas Jurisdicciones o Entidades y atendiendo a sus fundadas prioridades temporales o funcionales.

Inciso j) – Sin reglamentar.

Inciso k) – Sin reglamentar.

Inciso l)



Provincia de Santa Fe
Poder Ejecutivo

1. Aseguramiento de bienes.

En concordancia con lo dispuesto en el artículo 153° de la Ley N° 12.510, en el aseguramiento de los bienes estatales deberá estarse al valor del mercado de los mismos, teniendo en cuenta las condiciones específicas y la funcionalidad que estos brinden.

Inciso m)

1. Patrimonio cultural.

A los fines contemplados en el presente inciso, en las actuaciones que se impulsen deberá verificarse la intervención que le compete al Ministerio de Innovación y Cultura.

Inciso n) – Sin reglamentar.

2. En materia de contrataciones:

Inciso a)

1. Facultades Normativas.

La Dirección General de Contrataciones y Gestión de Bienes podrá emitir normas aclaratorias e interpretativas de las prescripciones del Título III Capítulo I de la Ley N° 12.510 y sus decretos reglamentarios y las directivas e instructivos que resulten necesarios para la implementación y funcionamiento del sistema.

Inciso b)

1. Sistemas de Información.

La Unidad Rectora Central definirá e implementará los sistemas de información necesarios para la elaboración de políticas, programación y gestión de las contrataciones que soporten todas las instancias y actos de los procedimientos de contratación. Asimismo establecerá la regulación integral de las contrataciones electrónicas impulsando la utilización de la firma digital, en orden a la progresiva despapelización de las contrataciones públicas.

La comunicación entre la Unidad Rectora Central y las unidades operativas de contrataciones se realizará en las formas y modalidades que establezca la primera, tendiendo a la utilización creciente de medios electrónicos.

Inciso c)

1. Controles.

La Dirección General de Contrataciones y Gestión de Bienes realizará los controles que considere necesarios y convenientes a fin de garantizar el cumplimiento de las normas de la Ley N° 12.510 y su reglamentación y hacer efectivas las premisas previstas en el artículo 115° de la ley mencionada. A tal



Provincia de Santa Fe
Pod. Ejecutivo

fin formulará las observaciones y recomendaciones que correspondan, sin perjuicio del ejercicio de las facultades previstas en la reglamentación del artículo 107º, apartado 2, inciso f) de la Ley N° 12.510.

Inciso d)

1. Actualización de información en el Registro.

La Unidad Rectora Central fijará la periodicidad con la que debe actualizarse la información obrante en el Registro Único de Proveedores y Contratistas de la Provincia.

Inciso e)

1. Pliego Único de Bases y Condiciones Generales.

La Dirección General de Contrataciones y Gestión de Bienes tendrá a su cargo la elaboración y aprobación del Pliego Único de Bases y Condiciones Generales, así como de los modelos de pliegos o pliegos tipo de condiciones particulares, en atención a los distintos bienes o servicios a contratar, con ajuste a lo previsto en el artículo 131º de la Ley N° 12.510 y su reglamentación. Asimismo, la Unidad Rectora Central tendrá a su cargo resolver los recursos que se presenten contra los mismos.

Inciso f)

1. Control Selectivo.

La Dirección General de Contrataciones y Gestión de Bienes podrá controlar selectivamente, en forma concomitante o posterior, los procedimientos de contratación realizados por las unidades operativas de contrataciones que no tramiten mediante licitación o concurso, pudiendo formular las recomendaciones que correspondan.

En caso de verificar la existencia de incumplimientos a la normativa vigente, irregularidades o graves defectos de gestión en los mismos podrá disponer la inmediata revocación del procedimiento y en caso de resultar necesario, la iniciación de una nueva convocatoria ajustada a la normativa vigente, la que podrá ser realizada por la misma unidad operativa de contrataciones o por la Unidad Rectora Central, sin perjuicio de solicitar la iniciación de las acciones sumariales que correspondan.

Inciso g)

1. Intervención Obligatoria.

La Dirección General de Contrataciones y Gestión de Bienes determinará las contrataciones y gestiones en excepción al trámite licitatorio en las que intervendrá en forma obligatoria, como así también la oportunidad y alcances de la intervención.

Inciso h) – Sin reglamentar.

Inciso i) – Sin reglamentar.



Provincia de Santa Fe
Poder Ejecutivo

Inciso j)

1. Controversias e Impugnaciones.

La Dirección General de Contrataciones y Gestión de Bienes tomará intervención en las controversias que se susciten durante el trámite de las contrataciones o con posterioridad a las mismas y en la resolución de las impugnaciones, en carácter de órgano consultivo, elaborando informes que contribuyan a la resolución de la situación planteada.

Inciso k) – Sin reglamentar.

Inciso l) – Sin reglamentar.

Inciso m)

1. Programa Anual de Contrataciones.

Las Jurisdicciones y Entidades alcanzadas por la Ley N° 12.510 deberán programar anualmente sus contrataciones, teniendo en cuenta que los bienes y servicios solicitados tengan una adecuada relación cualitativa y cuantitativa con las necesidades y metas institucionales y con los créditos previstos en el proyecto de presupuesto. La Unidad Rectora Central fijará los requisitos mínimos de los Programas Anuales de Contrataciones, la metodología e instrucciones para su elaboración y los plazos para su presentación. Los Programas Anuales de Contrataciones de las Jurisdicciones y Entidades deberán publicarse por los medios, la forma y los plazos que determine la Unidad Rectora Central.

Inciso n)

1. Sistema estadístico.

Las Jurisdicciones o Entidades contratantes comunicarán a la Dirección General de Contrataciones y Gestión de Bienes las contrataciones que celebren, remitiendo la información que ésta indique o requiera. La Unidad Rectora Central podrá solicitar a las unidades operativas de contrataciones toda la información necesaria para elaborar estadísticas e informes de evaluación del funcionamiento del régimen de contrataciones.

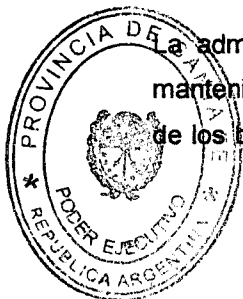
Inciso ñ) – Sin reglamentar.

ARTÍCULO 108°: Sin reglamentar.

ARTÍCULO 109°:

1. Administración de Bienes.

La administración de los bienes por parte de las Jurisdicciones o Entidades comprenderá el uso, mantenimiento y custodia de los mismos. Los créditos presupuestarios destinados a la administración de los bienes deberán prever las erogaciones destinadas a su mantenimiento y al pago de los tributos



Provincia de Santa Fe
Poder Ejecutivo

que los afecten.

ARTÍCULO 110°:

1. Transferencia de Bienes.

La transferencia de bienes entre Jurisdicciones y/o Entidades deberá instrumentarse mediante resolución conjunta de los titulares de las Jurisdicciones y/o Entidades involucradas. Junto a la transferencia del bien deberá preverse la de los recursos destinados a su administración y mantenimiento, conforme lo previsto en el artículo anterior.

Cuando la transferencia se efectúe entre dependencias de una misma Jurisdicción o Entidad será autorizada por la máxima autoridad de ésta.

Igual procedimiento se observará para los cambios de destino. Los bienes considerados sin destino serán declarados como tales por acto administrativo de la Unidad Rectora Central.

ARTÍCULO 111°:

1. Permutas y compensaciones.

— La entrega de bienes muebles en permuta o en compensación de pago de otros para similar uso, autorizadas por las autoridades máximas de cada Poder, se efectuará bajo condición de que exista previa comparación de precios sustentada en informe técnico elaborado por organismo competente.

La Unidad Rectora Central determinará los organismos técnicos competentes para realizar dicha comparación.

ARTÍCULO 112°: Sin reglamentar.

ARTÍCULO 113°:

ALTAS

a – Voluntarias.

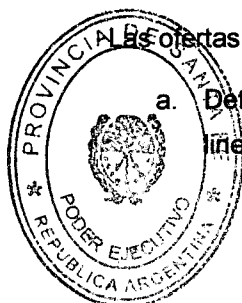
Onerosas – Sin reglamentar.

Gratuitas.

El acto administrativo que acepte donaciones de bienes inmuebles al Estado Provincial, dictado con las formalidades requeridas por el artículo 113° de la Ley N° 12.510, constituirá título de propiedad suficiente.

Las ofertas de donación al Estado Provincial deberán en todos los casos consignar los siguientes datos:

- a. Determinación exacta del/los inmueble/s, detallando ubicación, plano, número de lote, medidas lineales y superficie/s;



Provincia de Santa Fe
Poder Ejecutivo

- b. Datos de identidad completos del/los donante/s;
- c. Determinación exacta del cargo, si hubiere. En todos los casos deberá acompañarse título de propiedad a nombre del/los oferente/s. Cuando le/s correspondiera en mayor área, deberá acompañarse croquis realizado al efecto y, en todos los casos, las medidas y superficies de lo ofrecido quedarán subordinadas a las que surjan del plano de mensura y subdivisión que se confeccionará para la instrumentación de la liberalidad.

La oferta de donación deberá contar con la certificación de firmas del/los oferente/s realizada por Escribano Público o Juez Comunal, en ambos casos con las formalidades establecidas al efecto. Recepcionada la oferta de donación se remitirá el expediente respectivo a la Jurisdicción o Entidad involucrada recabando opinión en cuanto a la utilidad y conveniencia de incorporar el inmueble ofrecido para el cumplimiento de sus fines y, en caso afirmativo, se recabarán los certificados e informes necesarios para el dictado del acto administrativo de aceptación y su posterior inscripción registral. Agregada esa documentación, la Jurisdicción o Entidad involucrada elaborará el acto administrativo que acepte la donación. Aceptada formalmente la donación, la Dirección General de Contrataciones y Gestión de Bienes procederá a incorporar el bien al relevamiento de inmuebles de propiedad de la Provincia, confeccionará los planos de mensura y/o subdivisión – si correspondiere - y enviará las actuaciones a Escribanía de Gobierno para su inscripción en el Registro General. La correspondiente toma de razón producida por el Registro General en la forma usual, con el legajo utilizado al efecto, será enviada por Escribanía de Gobierno a la Dirección General de Contrataciones y Gestión de Bienes para su archivo.

Los decretos de aceptación de donaciones de bienes inmuebles con cargo deberán ser ratificados por el Poder Legislativo. La Dirección General de Contrataciones y Gestión de Bienes dictará las normas instrumentales y establecerá las formalidades a las que se ajustarán los procedimientos de aceptación de donaciones de bienes inmuebles.

b – Forzosas – Sin reglamentar.

BAJAS – Sin reglamentar.

ARTÍCULO 114°:

Inciso a) – Sin reglamentar.

Inciso b)

1. Caja Chica.

Se entenderá por Caja Chica la modalidad prevista en el artículo 49° de la Ley N° 12.510, con el régimen y los límites que establezca su reglamentación.

Inciso c) – Sin reglamentar.



Provincia de Santa Fe
Poder Ejecutivo

Inciso d) – Sin reglamentar.

Inciso e) – Sin reglamentar.

ARTÍCULO 115°:

Primera parte:

1. Criterios de interpretación en las contrataciones.

Las premisas consagradas por el artículo 115° de la Ley N° 12.510 tienen por finalidad garantizar que las Jurisdicciones o Entidades obtengan bienes, servicios y obras de la calidad requerida, en forma oportuna y a precios razonables.

Estas premisas deben ser utilizadas como criterio interpretativo para resolver las cuestiones que se susciten en los procedimientos de selección o durante la ejecución de los contratos, como parámetros para la actuación de los funcionarios responsables y para suplir vacíos o conflictos normativos.

Inciso a)

1. Optimización del poder de compra.

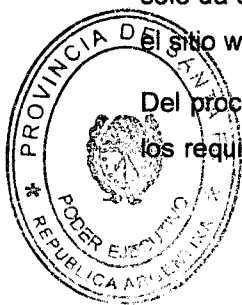
A fin de optimizar el poder de compra estatal, la Unidad Rectora Central podrá:

- a. Celebrar Convenios Marco de los bienes y servicios de uso común, los que serán utilizados en forma obligatoria por las Jurisdicciones y Entidades para contratar los bienes y servicios comprendidos en los mismos;
- b. Disponer que la contratación de determinados bienes o servicios se realice en forma unificada, realizando la contratación correspondiente o designando a la Jurisdicción o Entidad encargada de la gestión de contratación;
- c. Adoptar las medidas que estime convenientes para el logro más eficiente del fin buscado.

2. Convenio Marco.

La Unidad Rectora Central, mediante el procedimiento de licitación pública, podrá establecer Convenios Marco con oferentes, a través de los cuales, previa compulsión de ofertas, se establezcan los precios y las condiciones de contratación a mantener durante un período de tiempo definido, con relación a determinados bienes o servicios debidamente especificados; sin que esto implique una obligación o compromiso de contratación del Estado para con los oferentes. La celebración de un Convenio Marco sólo da derecho al proveedor a que su convenio sea publicado en el Catálogo de Convenios Marco en el sitio web de contrataciones de la Provincia.

Del procedimiento podrá resultar una adjudicación múltiple siempre que los oferentes hayan superado los requisitos mínimos establecidos en las cláusulas particulares. Un mismo producto o servicio puede



Provincia de Santa Fe
Poder Ejecutivo

ser ofrecido a distintos precios en el catálogo de Convenios Marco, dependiendo de la oferta de cada proveedor y de las condiciones comerciales complementarias, tales como monto mínimo de la orden de compra que el proveedor esté dispuesto a aceptar, tiempo de entrega o tiempo de reposición, garantías adicionales a las básicas del bien o servicio, descuentos por volumen, servicios adicionales los que pueden incluir asesorías o asistencia técnica para la utilización de los bienes, la posibilidad de disponer de bienes en calidad de muestra o demostración y soporte permanente, zonas de comercialización o de entrega, entre otras.

La adjudicación del Convenio Marco será otorgada al oferente u oferentes cuyas ofertas hayan cumplido con los requisitos mínimos exigidos en los pliegos licitatorios e igualen y/o superen el puntaje total mínimo previsto en el Pliego de Bases y Condiciones Particulares para su adjudicación, si la metodología de evaluación fijase un sistema de puntajes.

Las Jurisdicciones y/o Entidades, previo a iniciar un procedimiento de contratación de un bien o servicio, deben consultar el catálogo de Convenios Marco publicado por la Unidad Rectora Central. En caso de que los bienes o servicios que necesiten se encuentren comprendidos en los mismos deberán emitir la orden de compra contra el Convenio Marco, previa autorización e imputación preventiva del crédito específico con el que se afrontará la erogación.

Las Jurisdicciones o Entidades elegirán la ficha de producto o servicio específica que represente la opción más beneficiosa para satisfacer su requerimiento debiendo contratarlo con el proveedor adjudicatario elegido, en la forma, precio, plazos y demás condiciones establecidas en la ficha de producto o servicio, sin necesidad de desarrollar procedimiento de selección alguno.

Las órdenes de compra emitidas contra Convenios Marco serán comunicadas a la Unidad Rectora Central.

En caso de evaluarse que se obtendrán mejores precios y condiciones en la contratación de un bien o servicio que los establecidos en un Convenio Marco vigente, la Jurisdicción o Entidad contratante deberá informar a la Unidad Rectora Central dicha situación justificando su apartamiento. Luego podrá realizar el procedimiento de selección que corresponda en función del monto u objeto contractual.

3. Contratación Unificada.

La Unidad Rectora Central, en base a informe técnico por ella elaborado, podrá realizar la contratación unificada o encomendar la misma a una Jurisdicción o Entidad cuando dos o más reparticiones deseen adquirir un mismo tipo de bien o servicio y se presuma que el costo total a pagar por los mismos será menor si se tramitan en forma conjunta.

La Unidad Rectora Central podrá tomar la decisión de unificar contrataciones a pedido de las Jurisdicciones o Entidades o bien en base a los sistemas de estadística, programación y planificaciones que implemente, en ejercicio de sus competencias.



Provincia de Santa Fe
Poder Ejecutivo

Inciso b)

1. Razonabilidad del Proyecto.

Las unidades operativas de contrataciones deberán evaluar la factibilidad técnica y económica de los pedidos a fin determinar si los mismos constituyen la mejor alternativa técnica y económica para la satisfacción del requerimiento. A tal fin podrán realizar estudios de mercado previos a la realización del procedimiento de selección y proponer al área usuaria y/o al funcionario competente para autorizar la contratación:

- a) las modificaciones que estimen necesarias o convenientes en las características técnicas de los bienes o servicios solicitado y en las características, formalidades y condiciones de la contratación;
- b) la corrección del monto estimado del contrato si advirtieran que el mismo no refleja razonablemente el valor de mercado de los bienes y servicios a contratar y los costos asociados a los plazos de pago, formalidades y formas de contratación y demás circunstancias que pudieran incidir en el valor final de los mismos;
- c) otras alternativas técnicas que consideren más convenientes para satisfacer la necesidad pública comprometida con la contratación.

Los bienes y servicios deben reunir las condiciones de calidad y modernidad tecnológica necesarias para cumplir con efectividad los fines para los que son requeridos desde el mismo momento en que son adquiridos o contratados, y por un determinado y previsible tiempo de duración, con posibilidad de adecuarse, integrarse y repotenciarse, si fuera el caso, con los avances científicos y tecnológicos.

Inciso c)

1. Responsabilidad de los agentes y funcionarios.

Los agentes y funcionarios que autoricen, aprueben, dirijan o ejecuten contrataciones son responsables en particular por la elección de la mejor alternativa técnica y económica para el Sector Público Provincial No Financiero, por la elección del procedimiento de selección del contratista, por el cumplimiento de las normas de publicidad y difusión, por la promoción de la concurrencia y competencia, por el mantenimiento del debido proceso objetivo y sustantivo y por el respeto por la legalidad objetiva.

Inciso d)

1. Promoción de la concurrencia y competencia.

Los pliegos de bases y condiciones generales y particulares no deberán contener cláusulas que restrinjan la concurrencia o la competencia o que favorezcan situaciones particulares.



Provincia de Santa Fe
Poder Ejecutivo

El principio de concurrencia de ofertas no deberá ser restringido por medio de recaudos excesivos, severidad en la admisión de ofertas o exclusión de éstas por omisiones intrascendentes, debiéndose requerir a los oferentes incursos en falta, las aclaraciones que sean necesarias, dándoseles la oportunidad de subsanar deficiencias insustanciales sin alterar los principios de igualdad y transparencia.

En caso de dudas acerca de los alcances de las cláusulas de los pliegos se estará en su interpretación a favor de la concurrencia de los oferentes.

Inciso e) – Sin reglamentar.

Inciso f) – Sin reglamentar.

Inciso g)

1. Flexibilidad.

La interpretación de las normas, de las cláusulas contractuales y de las ofertas debe estar guiada por los principios de buena fe y razonabilidad, procurando la solución que posibilite la satisfacción del interés público perseguido por la contratación. En caso de duda debe privilegiarse la interpretación que tienda a la validez de las ofertas, a la superación de cuestiones o rigorismos formales que atenten contra la eficacia de la contratación y al cumplimiento del contrato.

2. Transparencia.

Las contrataciones se desarrollarán en todas sus etapas en un contexto de transparencia que se basará en la publicidad y difusión de las actuaciones, con la incorporación de tecnologías informáticas que permitan aumentar la eficiencia de los procedimientos y faciliten el acceso de la sociedad a la información relativa a la gestión del Sector Público Provincial No Financiero en materia de contrataciones.

Inciso h)

1. Economía y Eficiencia.

En todas las etapas del procedimiento de contratación se aplicarán los criterios de simplicidad, austeridad, concentración y ahorro en el uso de los recursos, debiendo evitarse exigencias y formalidades costosas e innecesarias.

A favor de la economicidad, eficiencia y eficacia en la aplicación de los recursos público, las unidades contratantes podrán aplicar a los procedimientos de contratación las siguientes variantes:

- a. Orden de compra abierta;
- b. Subasta inversa presencial o electrónica;



Provincia de Santa Fe
Poder Ejecutivo

c. Llave en mano.

2. Orden de Compra Abierta.

Se utilizará la contratación con orden de compra abierta cuando la Jurisdicción o Entidad contratante no pueda determinar con precisión o con adecuada aproximación, desde el inicio del procedimiento de selección, la cantidad de bienes o servicios a adquirir durante el período de vigencia del contrato.

La Jurisdicción o Entidad contratante determinará, para cada renglón, el número máximo de unidades que podrán requerirse durante el lapso de vigencia del contrato y la frecuencia con que se realizarán las ordenes de compra a fin de poder realizar los requerimientos de acuerdo con sus necesidades y al precio unitario adjudicado.

Las unidades de medida serán las usuales en el mercado para el expendio del tipo de bien de que se trate o para la prestación del respectivo servicio. El adjudicatario estará obligado a proveer hasta el máximo de unidades determinadas en el Pliego de Bases y Condiciones Particulares, en tanto la Jurisdicción o Entidad contratante no se encontrará obligada a solicitar la provisión de la cantidad máxima establecida.

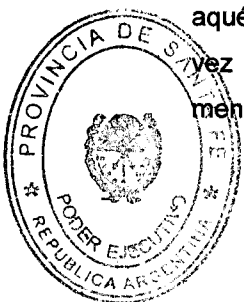
— La oferta deberá especificar, para cada renglón, la cantidad máxima de unidades que el oferente está dispuesto a proporcionar en oportunidad de la recepción de cada orden de compra. Dicha cantidad no podrá ser inferior al mínimo que fije la Jurisdicción o Entidad contratante.

3. Subasta inversa presencial o electrónica.

Los procedimientos de selección establecidos en el artículo 116° de la Ley N° 12.510 podrán incorporar la forma de subasta inversa, electrónica o presencial, cuando el objeto de la contratación refiera a bienes o servicios cuyas características, patrones de desempeño, calidad y condiciones técnicas puedan ser objetivamente definidos por medio de especificaciones y términos de referencia usuales en el mercado y/o para el Estado, respecto de los cuales sólo cabe discutir su precio y/o costo y existiera más de un proveedor.

Las ofertas se presentarán en sobre cerrado, el que deberá contener la documentación exigida por los pliegos licitatorios y la propuesta económica. Las ofertas serán abiertas en acto público, el que será presidido por un funcionario especialmente designado para tal fin. Los montos ofertados serán leídos en voz alta y se anotarán en un pizarrón o pantalla si se usare un medio informático, ordenándolos de menor a mayor y garantizando la perfecta visualización y seguimiento por parte de los asistentes.

Solamente participarán del período de puja los oferentes que hubieran ofrecido el menor precio y aquéllos cuyas propuestas no lo hubieran superado en más del cinco por ciento (5%), salvo que, una vez realizado dicho corte, no hubieran pasado al período de puja tres o más oferentes, incluido el de menor precio, en cuyo caso se seleccionará a los que hubieran ofrecido los tres mejores precios,



Provincia de Santa Fe
Poder Ejecutivo

cualquiera fuese el monto ofertado.

En el supuesto de que sólo dos oferentes contasen con propuestas válidas, el período de puja se efectuará con la participación de los mismos. En caso de que dos o más oferentes hubieran ofrecido el mismo precio, todos ellos tendrán las mismas posibilidades de pasar al período de puja.

La puja será realizada mediante lances verbales o por medios electrónicos, ofertando hacia la baja del precio por el valor monetario fijado como decremento mínimo.

El oferente que hubiera presentado la propuesta de menor precio dará inicio a la puja realizando lances verbales o por medios electrónicos, y a continuación lo harán los demás oferentes en el orden de prelación que hubieran ocupado en función de los montos ofertados siguiendo la secuencia de menor a mayor precio. El tiempo para formular lances verbales o electrónicos será de tres (3) minutos para cada oferente. Transcurrido dicho tiempo se tendrá por desistido el derecho a formularlo.

El período de puja culmina cuando se ha identificado el precio bajo, luego de que todos los demás oferentes que participaron en dicho período hubieran desistido de seguir presentando nuevas propuestas.

— El contrato se adjudicará a la oferta de menor precio la que será determinada una vez finalizado el período de puja.

La Unidad Rectora Central fijará periódicamente el listado de bienes y/o servicios estandarizados o de uso común que pueden ser contratados por esta forma y tendrá a su cargo dictar las normas requeridas para su instrumentación, pudiendo reducir el rigorismo formal para su utilización en gestiones de contratación directa en función al monto.

4. Llave en mano.

Las contrataciones llave en mano se efectuarán cuando, en base a informes técnicos elaborados por la contratante, se estime conveniente para los fines públicos concentrar en un único proveedor la responsabilidad de la realización integral de un proyecto.

Se aplicará esta variante cuando la contratación tenga por objeto la provisión de elementos o sistemas complejos a entregar instalados; o cuando comprenda, además de la provisión, la prestación de servicios vinculados con la puesta en marcha, operación, coordinación o funcionamiento de dichos bienes o sistemas entre sí o con otros existentes, mediante el uso de tecnologías específicas.

Los Pliegos de Bases y Condiciones Particulares deberán prever que los oferentes acompañen información acerca del financiamiento del proyecto, se hagan cargo de la provisión de repuestos, ofrezcan garantías de calidad y vigencia apropiadas, detallen los trabajos de mantenimiento a realizar y todo otro requisito que resulte conducente al buen resultado de la contratación.

5. Comunicaciones con los proveedores.



Provincia de Santa Fe
Poder Ejecutivo

Toda comunicación entre la Jurisdicciones o Entidades contratantes y los oferentes o adjudicatarios, ya sea al momento de la invitación, en el transcurso del procedimiento de selección o durante la ejecución del contrato, debe efectuarse conforme a los principios de economía, celeridad y eficiencia en los trámites. Se optará por la comunicación electrónica, en la medida en que los proveedores y el Sector Público Provincial No Financiero avancen en la incorporación de las nuevas Tecnologías de la Información y las Comunicaciones.

Inciso i) – Sin reglamentar.

ARTÍCULO 116°:

Primera Parte: Procedimientos de contratación.

1. Monto a considerar.

Para la elección del procedimiento de selección, según el monto estimado del contrato a que se refiere el artículo 116° primer párrafo, inciso a) y el inciso c) apartado 1 de la Ley N° 12.510, se considerará el importe total en que se estimen las adjudicaciones, incluidas las opciones de prórroga previstas.

Será válido el procedimiento de selección seguido de acuerdo con la estimación del valor del contrato cuando el importe de la adjudicación supere hasta el veinte por ciento (20%) del importe máximo admitido para cada procedimiento.

Inciso a)

1. Licitación o concurso privado.

El monto máximo hasta el cual se podrá realizar el procedimiento de licitación o concurso privado será determinado anualmente por la Ley de Presupuesto.

Inciso b)

1. Determinación del precio máximo o mínimo.

El precio máximo a abonar en caso de compra será determinado por funcionario u organismo técnico en la materia, el cual sólo podrá ser superado cuando la ubicación o características del bien y/o impostergables necesidades del servicio aconsejen pagar un precio mayor, circunstancia que deberá ser justificada.

Para el caso de venta de bienes de propiedad del Estado Provincial, el valor establecido será la base de la operación, salvo excepción fundada.

En las subastas o remates públicos se publicará como mínimo un aviso por un (1) día en el Boletín Oficial de la Provincia y en forma simultánea se difundirá en el sitio web de contrataciones de la Provincia, con una antelación mínima de diez (10) días corridos a la fecha fijada para la realización de la subasta o remate. Asimismo, como mínimo se publicará aviso por el mismo lapso y con igual



Provincia de Santa Fe
Pod. Ejecutivo

antelación en uno de los medios de mayor difusión del lugar.

Inciso c)

1. Contratación Directa.

En las contrataciones a que se refiere el presente inciso, el cumplimiento de las condiciones requeridas en cada caso será fundamentada y evaluada por la autoridad con competencia para autorizar los respectivos procedimientos de contratación.

Apartado 1- Será de aplicación al supuesto contemplado en este apartado lo establecido en el Decreto N° 1247/08 y modificatorios o el que en el futuro lo reemplace.

Apartado 2- Las contrataciones que se pretendan efectuar en aplicación de la excepción al uso de la licitación o concurso público prevista por el artículo 116°, c), apartado 2, deberán ser evaluadas y autorizadas por el funcionario que corresponda conforme al monto de las mismas, debiendo constar en las actuaciones el fundamento que hace a la urgencia o emergencia, tomando como base que la misma debe ser concreta, inmediata, imprevista y probada, impidiendo la realización de otro procedimiento de selección en tiempo oportuno.

Siempre que ello sea posible, atento al fundamento de la excepción invocada, el organismo que deba diligenciar el trámite deberá recabar cuanto menos tres (3) cotizaciones o documentar fehacientemente la imposibilidad de obtenerlas.

La evaluación y autorización del funcionario requiere de informes técnicos y legales previos de las áreas competentes.

Apartado 3- Licitación o concurso desierto.

Se considera que existe licitación o concurso desierto cuando no se hubiera presentado ninguna oferta o cuando todas las ofertas presentadas en la licitación o concurso de que se trata hayan sido declaradas inadmisibles.

Apartado 4- Las contrataciones que se pretendan efectuar en uso del apartado 4 del artículo 116° inciso c) se basarán en los informes técnicos que reporten las áreas específicas de órgano contratante y deberá fundamentarse documentadamente la necesidad de la especialización para la prestación del servicio o ejecución de la obra, como asimismo la capacidad artística, técnica o científica del ejecutor, esto último sobre la base de antecedentes que así lo acrediten. Además deberá establecerse expresamente la responsabilidad propia y exclusiva del contratado, quien actuará inexcusablemente sin relación de dependencia con el Estado.

Como mecanismos para la evaluación de los antecedentes, el organismo contratante requerirá, en la medida que se adecuen a las particularidades de la contratación, elementos de ponderación tales como grado mínimo de especialización requerido, informes de instituciones oficiales o de amplia trayectoria y



Provincia de Santa Fe
Poder Ejecutivo

reconocido prestigio, conformación de listas breves de invitados y el trato que se dispensará a la obra de autor.

Apartado 5- Sin reglamentar.

Apartado 6- En las contrataciones con organismos oficiales conforme lo establecido por el apartado 6 del artículo 116° inciso c) estará expresamente prohibida la subcontratación del objeto principal del contrato. A los fines de asegurar la probada conveniencia de la contratación, la Jurisdicción o Entidad contratante requerirá a la Unidad Rectora Central del Subsistema de Administración de Bienes y Servicios la elaboración de un informe sobre la media del mercado.

Apartado 7- Reparación de Equipos, Maquinarias o Motores.

En todos los casos se entenderá por reparación la solución de desperfectos o vicios que presente la unidad considerada en su estado físico y sus condiciones de funcionamiento. A los efectos del presente apartado se entenderán excluidas de este tipo de gestión aquellas reparaciones que por su naturaleza correspondan a un control y servicio de práctica normal, habitual y prevista para el bien.

Apartado 8- Sin reglamentar.

ARTÍCULO 117°:

El procedimiento de gestión directa al que se refiere el artículo 117° de la ley es el previsto por el artículo 116° inciso c), apartado 1 de la Ley N° 12.510.

ARTÍCULO 118°:

1. Factores Económicos.

A los efectos de la aplicación del presente artículo se definen como factores económicos a aquéllos que se refieren en sustancia a la relación entre el precio y la calidad, el rendimiento, la duración, el valor de los repuestos, el servicio postventa, las garantías y las condiciones de pago o financiación de los bienes y servicios a contratar.

2. Factores no Económicos.

Se definen como factores no económicos a aquéllos que se refieren en sustancia a los antecedentes, experiencia, capacidad técnica, cultural o científica, artística, magnitud empresarial de los oferentes.

Los pliegos de condiciones particulares establecerán los factores a ser evaluados y la metodología de evaluación a utilizar en cada caso según las características del objeto contractual, la que podrá consistir en el cumplimiento de requisitos mínimos o en la asignación de puntajes.

ARTÍCULO 119°: Sin reglamentar.

ARTÍCULO 120°: Sin reglamentar.



Provincia de Santa Fe
Poder Ejecutivo

ARTÍCULO 121°:

1. Publicidad de las licitaciones o concursos privados.

En las Licitaciones o Concursos Privados, la Jurisdicción o Entidad contratante deberá acreditar por medio fehaciente la realización de cinco (5) invitaciones como mínimo dejando constancia en el expediente respectivo o justificando la imposibilidad de formular las invitaciones requeridas.

Las invitaciones deberán ser remitidas con una antelación mínima de cinco (5) días corridos de la fecha de presentación de las ofertas.

Asimismo, se realizará la difusión de la convocatoria en Internet o red que la reemplace y las comunicaciones a los medios que se estime conveniente para ampliar la concurrencia al llamado.

Adicionalmente podrá difundirse la convocatoria entre las asociaciones y organizaciones que nuclean a productores, fabricantes y comerciantes del rubro que constituye el objeto de contratación y en su caso, entre las asociaciones locales del lugar donde deban efectuarse las provisiones.

ARTÍCULO 122°: Sin reglamentar.

ARTÍCULO 123°:

1. Licitaciones o concursos de etapa múltiple.

La licitación o el concurso podrán realizarse en dos o más etapas cuando el alto grado de complejidad del objeto del contrato, su magnitud económica o las características específicas de la prestación así lo justifiquen.

Los Pliegos de Bases y Condiciones Particulares establecerán los factores a evaluar en cada una de las etapas y la metodología de evaluación que corresponda aplicar, la que podrá consistir en el cumplimiento de determinados requisitos o en la fijación de puntajes a cada uno de los factores que sean objeto de evaluación, en cuyo caso deberán fijar la incidencia de cada uno de los factores en la asignación del puntaje final.

La evaluación de las ofertas estará a cargo de una Comisión Evaluadora, conforme se establezca en el Pliego de Bases y Condiciones Particulares, la que emitirá opinión respecto a la preselección de las ofertas, fijará el puntaje final de las mismas y su orden de mérito, en caso de aplicarse un sistema de puntajes y aconsejará la adjudicación.

La opinión de la Comisión Evaluadora respecto de cada una de las etapas del procedimiento no tendrá carácter vinculante y se emitirá mediante la suscripción de las actas correspondientes.

La Comisión Evaluadora procederá a analizar la admisibilidad y conveniencia de las ofertas tomando en consideración los factores y metodología de evaluación correspondientes a cada una de las etapas evaluatorias, de conformidad con lo establecido en el Pliego de Bases y Condiciones Particulares. En el



Provincia de Santa Fe
Poder Ejecutivo

caso de que éste estableciera una metodología de evaluación basada en la asignación de puntajes sólo pasarán a la siguiente etapa las ofertas que reúnan un puntaje superior o igual al establecido en el mismo.

Como conclusión de la primera etapa la Comisión Evaluadora emitirá el Acta de Preselección, la que será notificada en forma fehaciente a todos los oferentes.

Los oferentes podrán impugnar el Acta de Preselección dentro de los dos (2) días de notificados. Todas las impugnaciones serán resueltas por la autoridad competente para aprobar la contratación, en forma simultánea con la aprobación de la preselección dentro del plazo que determine el Pliego de Bases y Condiciones Particulares.

Los sobres de las ofertas que resultaren preseleccionadas y que correspondieran a las siguientes etapas evaluatorias se abrirán en acto público al que serán debidamente citados todos los oferentes. En ese acto se devolverán a los oferentes no preseleccionados los sobres cerrados de sus ofertas juntamente con las respectivas garantías de oferta, labrándose acta de todo lo actuado.

Como conclusión de las siguientes etapas, la Comisión Evaluadora analizará la admisibilidad y conveniencia de las ofertas de conformidad con los factores y metodología de evaluación correspondientes a la etapa analizada, establecerá el orden de mérito de las ofertas y recomendará la adjudicación a la oferta más conveniente emitiendo la correspondiente Acta de Preadjudicación.

Los oferentes podrán impugnar el Acta de Preadjudicación dentro de los tres (3) días de notificados. Todas las impugnaciones serán resueltas por la autoridad competente para aprobar la contratación, en forma simultánea con la aprobación de la adjudicación, la que se emitirá dentro del plazo que determine el Pliego de Bases y Condiciones Particulares.

ARTÍCULO 124º: Sin reglamentar.

ARTÍCULO 125º: Sin reglamentar.

ARTÍCULO 126º: Sin reglamentar.

Inciso a) Sin reglamentar.

Inciso b) Sin reglamentar.

Inciso c)

1. Iniciativa Privada.

Las personas físicas o jurídicas podrán presentar iniciativas al Estado Provincial para la realización de contratos comprendidos en el presente Reglamento. Tales iniciativas deberán ser novedosas u originales o implicar una innovación tecnológica o científica, y deberán contener los lineamientos que permitan su identificación y comprensión, así como la aptitud suficiente para demostrar la viabilidad



Provincia de Santa Fe
Pod. Ejecutivo

jurídica, técnica y económica del proyecto.

La presentación de la iniciativa deberá efectuarse ante la Dirección General de Contrataciones y Gestión de Bienes y deberá contener como mínimo los siguientes requisitos de admisibilidad:

- a) Identificación del proyecto y su naturaleza;
- b) Las bases de su factibilidad económica y técnica;
- c) Monto estimado de la inversión;
- d) Los antecedentes completos del autor de la iniciativa;
- e) La fuente de recursos y de financiamiento, el que deberá ser privado.

1.1. Registro de Proyectos y Comisiones de Evaluación

La Dirección General de Contrataciones y Gestión de Bienes confeccionará un Registro de Proyectos de Iniciativa Privada con la finalidad de documentar la presentación de los proyectos y dejar constancia de forma fehaciente de la presentación de los mismos. Asimismo, la Dirección tendrá a su cargo la integración, con carácter "ad-hoc", de Comisiones de Evaluación de Iniciativas Privadas, la que no implicará erogación presupuestaria alguna y se integrará con representantes de la Jurisdicción o Entidad correspondiente, en razón de la materia del proyecto incluido en la iniciativa.

Las citadas Comisiones tendrán a su cargo la evaluación de los proyectos de iniciativa privada presentados por los interesados, conforme la presente reglamentación. Una vez verificados los requisitos de admisibilidad establecidos precedentemente, la Comisión realizará la evaluación de la presentación efectuada, debiendo enviar a la más alta autoridad de la Jurisdicción o Entidad correspondiente en razón de la materia del proyecto incluido en la iniciativa, un informe circunstanciado en el plazo de treinta (30) días prorrogable por otros treinta (30) días, a criterio de la Comisión, si la complejidad del proyecto lo exigiese.

1.2. Declaración de interés público.

La iniciativa deberá ser declarada de interés público o desestimada por la más alta autoridad de la Jurisdicción o Entidad, previo dictamen técnico de la Comisión. Efectuada la declaración de interés público, la iniciativa será tomada como base para la selección de ofertas de acuerdo con el procedimiento de licitación pública.

La declaración de interés público de la iniciativa o su desestimación no generará obligaciones a cargo del Estado Provincial, quien en ningún caso estará obligado a rembolsar gastos ni honorarios al autor del proyecto por su calidad de tal.

1.3. Derecho del autor de la iniciativa.

Si la oferta más conveniente fuera la del autor de la iniciativa, se adjudicará a éste. En caso de existir



Provincia de Santa Fe
Poder Ejecutivo

una oferta más conveniente se convocará al oferente de la misma y al oferente autor de la iniciativa para que mejoren sus respectivas propuestas. En los casos en que, recibidas dichas mejoras, las ofertas fueran de conveniencia equivalente será preferida la del autor de la iniciativa, entendiéndose que existe equivalencia de ofertas cuando la diferencia entre la oferta del autor de la iniciativa y la oferta mejor calificada, no supere el cinco por ciento (5%) de esta última.

El autor de la iniciativa privada, en el supuesto de no ser seleccionado, tendrá derecho a percibir de quien resultare adjudicatario, en calidad de honorarios y gastos reembolsables, un porcentaje del uno por ciento (1%) del monto de la oferta adjudicada.

Los derechos del autor de la iniciativa tendrán una vigencia de dos (2) años a partir de su presentación, aún en el caso de no ser declarada de interés público.

Si fuese declarada de interés público y luego la licitación pública fuese declarada desierta no se presentaren ofertas admisibles, o el llamado fuera dejado sin efecto, cualquiera fuera la causa, el autor de la iniciativa conservará los derechos previstos en el presente régimen por el plazo máximo de dos (2) años a partir del primer llamado, siempre y cuando el nuevo llamado se realice utilizando los mismos estudios y el mismo proyecto.

1.4. Normas reglamentarias, complementarias y/o aclaratorias.

La Dirección General de Contrataciones y Gestión de Bienes en su carácter de Unidad Rectora Central queda facultada para dictar las normas reglamentarias, complementarias y/o aclaratorias que resulten necesarias.

ARTÍCULO 127°:

La Jurisdicción o Entidad contratante deberá requerir como mínimo tres (3) cotizaciones a posibles oferentes cuya participación sea considerada oportuna o conveniente, o documentar la imposibilidad de obtenerlas.

Será de aplicación al supuesto contemplado en este artículo lo establecido en el Decreto N° 1.247/08 o el que en el futuro lo reemplace.

ARTÍCULO 128°:

Será de aplicación al supuesto contemplado en este artículo lo establecido en el Decreto N° 1.247/08 o el que en el futuro lo reemplace.

ARTÍCULO 129°:

Será de aplicación lo dispuesto en los Decretos N° 2.605/92, 2.513/94 y modificatorios o los que en el futuro los reemplacen.

ARTÍCULO 130°:



Provincia de Santa Fe
Poder Ejecutivo

1. Anticorrupción.

Será causal determinante del rechazo sin más trámite de la oferta en cualquier estado de la licitación o de la rescisión de pleno derecho del contrato dar u ofrecer dinero o cualquier dádiva a fin de que:

- a. Funcionarios o empleados públicos con competencia referida a una licitación o contrato hagan o dejen de hacer algo relativo a sus funciones;
- b. Funcionarios o empleados públicos hagan valer la influencia de su cargo ante otro funcionario o empleado público con la competencia descripta, a fin de que éstos hagan o dejen de hacer algo relativo a sus funciones;
- c. Cualquier persona haga valer su relación o influencia sobre un funcionario o empleado público con la competencia descripta, a fin de que éstos hagan o dejen de hacer algo relativo a sus funciones.

Serán considerados sujetos activos de esta conducta quienes hayan cometido tales actos en interés del contratista directa o indirectamente, ya sea como representantes administradores, socios, mandatarios, gerentes, factores, empleados, contratados, gestores de negocios, síndicos, o cualquier otra persona física o jurídica.

Las consecuencias de estas conductas ilícitas se producirán aun cuando se hubiesen consumado en grado de tentativa.

ARTÍCULO 131°:

1. Marco normativo.

Las contrataciones se regirán por las disposiciones de la Ley N° 12.510, por su reglamentación, por las normas que se dicten en su consecuencia, por el Pliego Único de Bases y Condiciones Generales y por los Pliegos de Bases y Condiciones Particulares.

En forma supletoria se aplicarán los principios generales del derecho administrativo y los principios generales del derecho.

2. Pliego Único de Bases y Condiciones Generales.

El Pliego Único de Bases y Condiciones Generales aprobado por la Unidad Rectora Central será de uso obligatorio para todas las Jurisdicciones y Entidades a las que se aplica la presente normativa.

3. Pliegos de Bases y Condiciones Particulares.

Los Pliegos de Bases y Condiciones Particulares serán elaborados y aprobados por los órganos competentes de las Jurisdicciones o Entidades para cada procedimiento de selección e incluirán lo siguiente:



Provincia de Santa Fe
Poder Ejecutivo

- a. Objeto de la contratación.
- b. Lugar, día y horario límite para la presentación de ofertas. En su defecto se aplicará el lugar, día y hora de inicio del acto de apertura de ofertas.
- c. Lugar, día y hora del acto de apertura de ofertas.
- d. Especificaciones técnicas, debiendo consignarse en forma clara e inconfundible las características y especies de la prestación, la calidad exigida y, en su caso, las normas de calidad que deben cumplir los bienes o servicios o satisfacer los proveedores; si los elementos deben ser nuevos, usados o reacondicionados y si se aceptarán tolerancias.
- e. Metodología de evaluación de las ofertas sea mediante la inclusión de fórmulas polinómicas o la clara determinación de los parámetros que se tendrán en cuenta a dichos fines, tomando en consideración el grado de complejidad, el monto y el tipo de contratación a realizar.
- f. En los procedimientos de etapa múltiple: los factores que serán tenidos en cuenta para la evaluación de cada uno de los sobres y, en su caso, los coeficientes de ponderación relativa que se aplicarán a cada uno de ellos.
- g. Plazo de mantenimiento de la oferta.
- h. Cantidad de copias en que los oferentes deben presentar sus ofertas.
- i. Moneda de cotización y moneda de pago y la fecha para efectuar la conversión a moneda nacional para efectuar el pago.
- j. Posibilidad de ofertar por parte del renglón.
- k. Posibilidad de presentar ofertas alternativas.
- l. Plazo de entrega de los bienes o de plazo de prestación de los servicios.
- m. Lugar de entrega de los bienes o de prestación de los servicios.
- n. Indicar si es necesario la presentación de muestras.
- o. Forma y lugar de presentación de las facturas y forma de pago.
- p. Prever la opción a prórroga, cuando corresponda.
- q. En el caso de ser llave en mano: prever que los oferentes acompañen información acerca del financiamiento del proyecto, se hagan cargo de la provisión de repuestos, ofrezcan garantías de calidad y vigencia apropiadas, detallen los trabajos de mantenimiento a realizar y todo otro requisito que resulte conducente al buen resultado de la contratación.

— Cuando la contratación se realice bajo la forma de orden de compra abierta: cantidad máxima



Provincia de Santa Fe
Poder Ejecutivo

de unidades que podrán requerirse durante el período de vigencia del contrato, para cada uno de los renglones y que el adjudicatario estará obligado a proveer.

- s. Otras cuestiones que fuese necesario incluir en función de las características de la contratación.

4. Procedimiento de Observaciones al Pliego.

Cuando la complejidad o el monto de la contratación lo justifiquen y conforme a pautas que establezca la Unidad Rectora Central, la Jurisdicción o Entidad contratante podrá disponer la apertura de una etapa previa a la convocatoria para recibir observaciones al proyecto de Pliego de Bases y Condiciones Particulares por parte de potenciales o posibles oferentes. En tales casos, la unidad operativa de contrataciones deberá disponer su difusión en el sitio web de contrataciones de la Provincia de Santa Fe.

El lapso previsto para la formulación de observaciones al proyecto de Pliego de Bases y Condiciones Particulares no podrá ser menor a tres (3) días. Vencido el plazo para recibir observaciones no se admitirán mas presentaciones.

— La Jurisdicción o Entidad contratante elaborará el Pliego de Bases y Condiciones Particulares definitivo conforme a los criterios que a su juicio correspondan, teniendo en cuenta las observaciones recibidas, en la medida que las considere pertinentes.

5. Valor de los pliegos.

El valor de los pliegos será fijado por la Unidad Rectora Central o las unidades operativas de contrataciones en un valor equivalente a las dos mil quinientas avas partes (1/2500) del valor estimado de la contratación, determinado en función al importe total en que se estime la adjudicación, sin incluir las opciones de prórroga previstas. Las máximas autoridades de las Jurisdicciones y Entidades contratantes podrán reducir el valor de los pliegos de bases y condiciones, disminuyendo la proporción antes mencionada hasta las diez mil avas partes (1/10000) del valor estimado de la contratación.

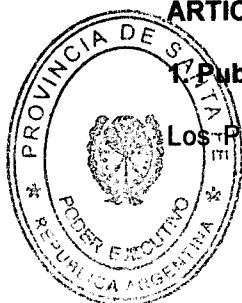
No se aceptarán propuestas de oferentes que no hubieran adquirido el Pliego de Bases y Condiciones Particulares.

La Dirección General de Contrataciones y Gestión de Bienes establecerá pautas para el redondeo del valor del pliego, así como valores mínimos. La suma abonada en concepto de adquisición de pliegos no será devuelta a los adquirentes en ningún caso.

ARTÍCULO 132°:

1. Publicidad de los pliegos.

Los Pliegos de Bases y Condiciones Particulares deberán estar disponibles en las Jurisdicciones o



Provincia de Santa Fe
Poder Ejecutivo

Entidades contratantes en condiciones de acceso irrestricto para los interesados en consultarlos y serán publicados en el sitio web de contrataciones de la Provincia de Santa Fe.

2. Normas de publicidad.

Los plazos de publicación y antelación indicados en el presente reglamento son plazos mínimos, por lo que las Jurisdicciones o Entidades podrán ampliar dichos plazos en caso de considerarlo conveniente en función de las características de la contratación a realizar, fundamentando en el respectivo expediente las razones que justifiquen las mayores erogaciones que ello implique.

3. Publicidad de la Licitación o Concurso Público

Los anuncios de licitaciones o concursos públicos deberán publicarse durante dos (2) días en el Boletín Oficial de la Provincia y por un (1) día en dos diarios de la Provincia dejándose constancia de la publicación en el respectivo expediente de contratación. Cuando las circunstancias lo justifiquen podrán además publicarse anuncios en diarios de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, de otras Provincias o del extranjero.

Entre la última publicación y la fecha de presentación de las ofertas deberá mediar un término no inferior a diez (10) días corridos en las licitaciones o concursos nacionales y de veinte (20) en las licitaciones o concursos internacionales.

La publicidad de carácter obligatorio indicada en los párrafos anteriores del presente apartado podrá complementarse con la comunicación a las asociaciones o cámaras que nuclean a productores, fabricantes y comerciantes del rubro que constituye el objeto de contratación, nacionales, provinciales o del lugar donde deban efectuarse las provisiones, comunicaciones o invitaciones a potenciales oferentes y con la difusión por cualquier otro medio que se estimare oportuno.

4. Publicidad Complementaria.

Las Jurisdicciones o Entidades publicarán los pliegos, las convocatorias, las preadjudicaciones, las adjudicaciones de las licitaciones o concursos públicos en el sitio Web de contrataciones de la Provincia de Santa Fe en Internet o red que la reemplace, dejando constancia del anuncio en el expediente. A tal fin utilizará los aplicativos o medios que apruebe la Unidad Rectora Central.

ARTÍCULO 133°:

1. Mejora de ofertas.

En todos los procedimientos de selección se podrá solicitar mejora de precios a las ofertas admisibles que se encuentren mejor colocadas, en la forma establecida por la Ley N° 12.510.

Se consideraran oferentes mejor colocados a quienes hayan ofertado en valores que se encuentren dentro de un rango de hasta un cinco por ciento (5%) por encima de aquel que ofreciera el menor



Provincia de Santa Fe
Poder Ejecutivo

precio.

Las mejoras en las ofertas se presentarán por escrito, en sobre cerrado, dentro del plazo común que se les fije. Estas propuestas serán abiertas de acuerdo a lo previsto en el artículo 139º, inciso h) de la presente reglamentación.

ARTÍCULO 134º:

1. Garantías.

Para afianzar el cumplimiento de sus obligaciones los oferentes y los adjudicatarios deberán constituir las garantías previstas en el artículo 134º de la Ley N° 12.510. Las garantías deben tener validez hasta la extinción total de las obligaciones que garantizan.

2. Montos de las garantías.

Los Pliegos de Bases y Condiciones Particulares podrán incrementar los porcentajes fijados en el artículo 134º de la Ley N° 12.510 en hasta un cincuenta por ciento (50%), cuando las características de la contratación así lo justifiquen.

3. Anticipos.

Cuando los pliegos previesen el otorgamiento de anticipos, los contratistas deberán constituir una contragarantía por el equivalente al ciento cincuenta por ciento (150%) del monto del anticipo.

4. Ofertas en moneda extranjera.

Cuando las ofertas se formulen en moneda extranjera el importe de las garantías correspondientes se constituirá en moneda nacional calculándolas al tipo de cambio vendedor del Banco de la Nación Argentina, al cierre de las operaciones del día anterior de su constitución. El importe de la garantía deberá ajustarse cada vez que se verifique un incremento mayor al diez por ciento (10%) en la cotización de la moneda extranjera.

5. Orden de compra abierta.

En las contrataciones bajo la forma de orden de compra abierta, el monto de las garantías de mantenimiento de la oferta se calculará aplicando el uno por ciento (1%) sobre el importe que surja de la multiplicación entre la cantidad máxima solicitada y el precio unitario cotizado. El monto de la garantía de fiel cumplimiento del contrato se calculará sobre el valor total de la orden de compra.

6. Formas de constitución de las garantías.

Las garantías de mantenimiento de la oferta y de fiel cumplimiento deberán constituirse en algunas de las formas que se indican a continuación y de conformidad con los requisitos adicionales que se establezcan en los Pliegos de Bases y Condiciones Particulares:



Provincia de Santa Fe
Poder Ejecutivo

- a. En efectivo mediante depósito a la vista realizado en la cuenta bancaria que establezca la Unidad Rectora Central y a favor de la Jurisdicción o Entidad contratante, efectuado en el Agente Financiero de la Provincia, salvo disposiciones nacionales o convenios interjurisdiccionales que establezcan otra entidad financiera distinta;
- b. Transferencia bancaria a la cuenta que establezca la Unidad Rectora Central;
- c. En títulos a su valor nominal de la deuda pública nacional o provincial, bonos del tesoro emitidos por el Estado Nacional o cualquier otro valor similar nacional o provincial;
- d. Fianza o aval bancario, en la que el fiador o avalista se constituye en principal pagador con expresa renuncia a los beneficios de división y excusión en los términos del artículo 1583° siguientes y concordantes del Código Civil y Comercial de la Nación y al de interpelación judicial o extrajudicial previa;
- e. Mediante la afectación de créditos que el oferente o adjudicatario tenga liquidados y al cobro en Jurisdicciones y/o Entidades del Sector Público, a cuyo efecto el interesado deberá presentar en la fecha de constitución de la garantía la certificación pertinente de afectación;
- f. Con seguro de caución, mediante póliza aprobada por la Superintendencia de Seguros de la Nación, a satisfacción de la Provincia;
- g. Con pagarés a la vista suscriptos por quienes tengan el uso de la razón social o actúen con poderes suficientes para obligar a su representada cuando la garantía no supere el monto establecido por la Unidad Rectora Central.

La contragarantía por anticipo debe constituirse exclusivamente en la forma establecida en los incisos c), d) y f) del presente punto 6 "Formas de constitución de las garantías". La garantía de impugnación debe constituirse en las formas previstas en los incisos a) y b) del presente punto 6 "Formas de constitución de las garantías".

Los Pliegos de Bases y Condiciones Particulares podrán establecer en cada convocatoria, en función de las características del objeto contractual, cuáles de las formas de constitución de garantías enumeradas precedentemente son aceptadas.

7. Oportunidad de constitución.

La garantía de fiel cumplimiento será entregada o depositada por el adjudicatario a la orden de la Jurisdicción o Entidad contratante dentro de los cinco (5) días siguientes a la recepción de la notificación de la adjudicación.

En los casos de celebración de Convenios Marco, la garantía de mantenimiento de la oferta se establecerá en un monto fijo por la Unidad Rectora Central. La garantía de fiel cumplimiento se constituirá cuando se emita la orden de compra correspondiente.



Provincia de Santa Fe
Poder Ejecutivo

8. Excepción a la obligación de presentar garantías.

No será necesario constituir garantías de mantenimiento de la oferta y de fiel cumplimiento en los siguientes supuestos:

- a. En las contrataciones directas previstas en el artículo 116º, inciso c,1 de la Ley Nº 12.510;
- b. En la adquisición de publicaciones periódicas;
- c. En las contrataciones entre entidades estatales;
- d. En las contrataciones de avisos publicitarios;
- e. En las locaciones, cuando el Estado Provincial actúe como locatario;
- f. En las contrataciones de artistas o profesionales;
- g. En las contrataciones directas previstas en el artículo 116º, inciso c, apartados 2 a 8, de la Ley Nº 12.510, en situaciones distintas a las previstas en los supuestos precedentes y cuando el monto de la garantía a constituir fuere inferior al 7% del monto establecido como tope para la aplicación del procedimiento de contratación directa.

El adjudicatario podrá, previa anuencia de la Jurisdicción o Entidad contratante, eximirse de presentar la garantía de fiel cumplimiento del contrato, satisfaciendo la prestación dentro del plazo fijado para su constitución. Cuando se produzca el rechazo de los bienes, estando el adjudicatario eximido de constituir la garantía de fiel cumplimiento del contrato, el mismo deberá integrarla en el plazo fijado para su constitución que se contará a partir de la comunicación fehaciente del rechazo. Los bienes rechazados quedarán en caución y no podrán ser retirados, sin que previamente se integre la garantía que corresponda.

No obstante las excepciones dispuestas, todos los oferentes y adjudicatarios contraen la obligación de hacer efectivos los importes de las garantías a simple requerimiento de la Jurisdicción o Entidad contratante sin derecho a reclamo alguno.

9. Procedimientos de Etapa Múltiple.

En los casos de licitaciones y concursos de etapa múltiple la garantía de mantenimiento de la oferta y de impugnación será establecida en un monto fijo en el Pliego de Bases y Condiciones Particulares.

10. Devolución de las garantías.

Serán devueltas de oficio:

La garantía de mantenimiento de la oferta:

A los oferentes que no resultaren adjudicatarios, una vez que la adjudicación se encuentre firme.



Provincia de Santa Fe
Poder Ejecutivo

b. A los adjudicatarios, una vez integrada la de fiel cumplimiento del contrato o, en su caso, de cumplida la orden de compra y en forma proporcional a la parte ya cumplida del contrato.

2.- Las garantías de fiel cumplimiento, una vez que se encuentre efectuada la recepción definitiva. El Pliego de Bases y Condiciones Particulares podrá establecer un plazo distinto para la devolución de la garantía, cuando el bien o el servicio a contratar lo justifiquen.

3.- Las garantías de impugnación, cuando la impugnación fuese declarada procedente.

Los oferentes o adjudicatarios pueden solicitar la devolución de las garantías por el término de un año a contar de la fecha de vencimiento de la obligación de restitución. Vencido este plazo, el Estado podrá disponer de aquellas garantías constituidas en las formas previstas en los incisos a), b), c) y e) del punto 6 "Formas de constitución de las garantías" del presente artículo, sin derecho a reclamo alguno por parte de su titular. Las garantías no comprendidas en dichos incisos serán destruidas sin necesidad de notificación alguna.

ARTÍCULO 135°:

1. Sometimiento al régimen jurídico.

Las disposiciones del artículo 135° de la Ley N° 12.510 deberán transcribirse en el Pliego Único de Bases y Condiciones Generales y en los Pliegos de Bases y Condiciones Particulares.

ARTÍCULO 136°:

1. Transferencia del contrato.

La persona física o jurídica que el contratista proponga para la transferencia del contrato deberá cumplir con los requisitos jurídicos, económicos y técnicos exigidos por los pliegos licitatorios. Verificados dichos extremos la comitente podrá consentir la transferencia o cesión mediante un acto formal de aprobación. En ningún caso se podrá suspender la ejecución del contrato hasta que se hubiera operado la notificación del acto aprobatorio a las partes intervinientes en la transferencia o cesión, bajo apercibimiento de anulación del acto emitido.

ARTÍCULO 137°:

1. Cumplimiento del contrato.

Los adjudicatarios cumplirán la prestación en la forma, plazo o fecha, lugar y demás condiciones establecidas. Los plazos para cumplir los compromisos contraídos por parte del adjudicatario, en las condiciones estipuladas, correrán a partir del día siguiente a la fecha de recepción de la notificación de adjudicación, salvo que en el Pliego de Bases y Condiciones Particulares se estableciera un plazo distinto.

2. Control del cumplimiento.



Provincia de Santa Fe
Poder Ejecutivo

El control de la ejecución de los contratos está a cargo de cada Jurisdicción o Entidad contratante, para lo cual adoptarán las medidas necesarias para la recepción de los bienes y servicios y la verificación del cumplimiento de las prestaciones de tracto sucesivo, de cumplimiento continuado o periódico, en las condiciones contratadas hasta su finalización.

3. Ampliación del contrato.

La Jurisdicción o Entidad contratante, con aprobación de la autoridad competente de acuerdo con el monto de la diferencia, tendrá la facultad de:

- a. Aumentar o disminuir el total adjudicado hasta un veinte por ciento (20%) de su valor original, en las condiciones y precios pactados y con adecuación de los plazos respectivos. El aumento o la disminución podrá incidir sobre uno, varios o el total de los renglones de la orden de compra, siempre y cuando el total resultante no exceda los porcentajes previstos, según corresponda.
- b. Aceptar las entregas en más o en menos, según lo permita el mínimo fraccionable, cuando por la naturaleza de la prestación exista imposibilidad de fraccionar las unidades para entregar la cantidad exacta contratada. Estas diferencias serán aumentadas o disminuidas del monto de la facturación correspondiente.
- c. Prorrogar, cuando así se hubiere previsto en el Pliego de Bases y Condiciones Particulares, los contratos de tracto sucesivo, de cumplimiento periódico o continuado, o de prestación de servicios, con las modificaciones que se hubieran introducido de conformidad con el punto 3, inciso a) del presente artículo o sin ellas, por única vez y por un plazo igual al del contrato inicial. Cuando éste fuere plurianual, no podrá prorrogarse más allá de un (1) año adicional. Excepcionalmente se podrá efectuar una prórroga superior a un (1) año y hasta un máximo plazo total prorrogado de dos (2) años, cuando: a) El contrato previese una duración original igual o mayor a cinco (5) años; b) se presenten razones suficientemente fundadas en la complejidad de la formulación e instrumentación del contrato inicial; y, c) la prórroga fuese avalada por la autoridad superior de la jurisdicción o entidad contratante, previa intervención de la Sindicatura General de la Provincia.

En principio, la prórroga deberá realizarse en las condiciones y precios pactados originariamente, pero si los precios de plaza hubieren disminuido, el organismo contratante deberá renegociar el contrato para adecuar su monto a dichos precios y, en caso de no llegar a un acuerdo con el contratista, no podrá hacer uso de la opción de prórroga.

A los efectos del ejercicio de esta facultad, el organismo contratante deberá emitir la orden de compra pertinente antes del vencimiento de la vigencia del contrato. En los contratos en que, de acuerdo con esta reglamentación, se hubiere estipulado una opción de prórroga del plazo contractual a favor del



Provincia de Santa Fe
Poder Ejecutivo

Estado Provincial, se evaluará la eficacia y calidad de la prestación a los fines del ejercicio de la opción.

4. Revisión del contrato.

Los contratos podrán ser revisados conforme a las previsiones contempladas en la reglamentación del artículo 138° de la Ley N° 12.510.

5. Revocación del contrato.

Previa intervención de la Unidad Rectora Central, podrán revocarse los contratos por razones de ilegitimidad o de oportunidad, conveniencia o mérito. En ningún caso se abonará indemnización alguna en concepto de lucro cesante. En los contratos de tracto sucesivo, de cumplimiento periódico o continuado, las prestaciones cumplidas quedarán firmes.

ARTÍCULO 138°:

1. Invariabilidad de precios.

Los precios cotizados en las contrataciones son invariables. No obstante, cuando circunstancias externas, extraordinarias e imprevisibles, sobrevinientes a la ejecución del contrato, alterasen la equivalencia de las prestaciones tornándola excesivamente onerosa para cualquiera de las partes, las Jurisdicciones o Entidades contratantes evaluarán la conveniencia de renegociar el contrato sobre la base del principio del sacrificio compartido o disponer su rescisión sin culpa de las partes.

Los acuerdos de renegociación deberán ser acordados por la autoridad competente que aprobó la contratación y deberán contemplar las siguientes condiciones mínimas, según corresponda:

- a. Modificación de las prestaciones en más o en menos, de acuerdo a las disponibilidades presupuestarias del contratante.
- b. Ajuste equitativo de los precios del contrato sobre la base del principio del sacrificio compartido.
- c. Adecuación de los pagos a las disponibilidades de fondos de la Jurisdicción o Entidad contratante.
- d. Prórroga del plazo de ejecución, sin aplicación de penalidades, cuando el contratista probare la incidencia directa de la mayor onerosidad sobreviniente de la prestación en la situación de mora contemplada en este apartado.
- e. Renuncia del contratista a reclamar cualquier otra compensación o indemnización derivada de las circunstancias que motivan el acuerdo de renegociación del contrato.

Para tener derecho a la revisión o rescisión del contrato sin culpa de las partes, el contratista deberá presentar la solicitud correspondiente dentro del plazo de quince (15) días de verificadas las circunstancias que hubiesen tornado excesivamente onerosa la prestación a su cargo.



Provincia de Santa Fe
Poder Ejecutivo

ARTÍCULO 139°:

1. Registro Único de Proveedores y Contratistas de la Provincia.

El Registro Único de Proveedores y Contratistas de la Provincia sustituirá al Registro Oficial de Proveedores previsto en el artículo 12° del Decreto N° 5.100/55, en los plazos y condiciones que establezca la Unidad Rectora Central.

La información y/o documentación presentada en el Registro Único de Proveedores y Contratistas por las personas físicas y jurídicas a los fines de su inscripción y/o actualización no deberá ser presentada nuevamente en los expedientes de contrataciones, salvo que hubiera perdido vigencia. A tal fin el oferente indicará en su oferta que la documentación solicitada ha sido presentada en el Registro y declarará bajo juramento que se encuentra vigente.

La falsedad o falta de autenticidad de la información y/o documentación presentada por los oferentes, proveedores o contratistas en el Registro o en sus ofertas será considerada falta grave y será causal para el rechazo de las mismas, sin perjuicio de la aplicación de las sanciones que correspondan.

Inciso a)

1. Requisitos de los pedidos.

Los pedidos que formulen las Jurisdicciones o Entidades deberán cumplir con los siguientes requisitos:

- a. Estar formulados por escrito, debidamente fundamentados y autorizados por la autoridad competente;
- b. Estimar el gasto de acuerdo con cotizaciones de plaza;
- c. Determinar las características, especificaciones, cantidad y calidades mínimas de los bienes y/o servicios a contratar, consignando la calidad exigida y en su caso las normas cualitativas que deban requerirse, evitando la transcripción de textos extraídos de folletos, catálogos o presupuestos informativos;
- d. Indicar si los elementos deben ser nuevos, usados o reacondicionados y si se aceptan tolerancias;
- e. Fundamentar el requerimiento de bienes que difieren de los comunes o que signifiquen restringir la concurrencia de oferentes;
- f. Fundamentar las razones de urgencia o emergencia si las hubiera o las circunstancias fácticas o jurídicas que justifiquen el encuadre de la contratación en alguna de las excepciones previstas por el artículo 116° de la Ley N° 12.510.

2. Agrupamiento.



Provincia de Santa Fe
Poder Ejecutivo

Las unidades operativas de contrataciones de las Jurisdicciones y Entidades ordenarán los pedidos que le hayan sido formulados por las distintas dependencias usuarias de los bienes y/o servicios que se solicitan, siguiendo las siguientes normas básicas:

- a. Los pedidos se agruparán por renglones afines o de un mismo rubro comercial;
- b. No se podrá incluir en un mismo renglón, elementos o equipos que no configuren una unidad funcional indivisible, por razones de funcionamiento, adaptación, ensamble, estilo y/o características similares que exija la inclusión;
- c. Podrán fraccionarse los renglones en un número menor de unidades hasta completar los pedidos, en los casos en que un renglón abarque un número importante de unidades, con el objeto de aumentar la concurrencia, la competencia y la participación de PYMES y MIPYMES.

3. Requisitos de los oferentes.

Cuando se justifique por la naturaleza excepcional de la contratación, se podrán incluir como excepción en las cláusulas particulares, los requisitos especiales que ineludiblemente deberán acreditar los oferentes, a los fines de la consideración de sus ofertas.

Inciso b)

1. Garantías.

Se aplicarán las disposiciones establecidas en el artículo 134° de la Ley N° 12.510, su reglamentación y lo dispuesto en el Pliego Único de Bases y Condiciones Generales y en las cláusulas de los Pliegos de Bases y Condiciones Particulares.

Inciso c)

Se aplicarán las disposiciones establecidas en los artículos 116° y 132° de la Ley N° 12.510 y su reglamentación.

Inciso d)

1. Especificaciones Técnicas.

En los casos de contrataciones que requieran la inclusión, en los Pliegos de Bases y Condiciones Particulares, de fichas o especificaciones técnicas, las mismas deberán ser confeccionadas por los organismos técnicos competentes de acuerdo a las necesidades planteadas por el solicitante.

2. Solicitud de marca.

No deberá solicitarse marca determinada sino a título referencial del tipo o calidad del objeto licitado, salvo que existan razones científicas o técnicas debidamente fundadas o existan en el mercado bienes cuya notoria y probada calidad aconseje su adquisición.



Provincia de Santa Fe
Poder Ejecutivo

Aun cuando se requiera marca determinada podrán ofertarse productos de otras marcas. En estos casos los oferentes deberán aportar los elementos de juicio necesarios que permitan comprobar que los bienes ofertados reúnen las características requeridas. Para ello la Jurisdicción o Entidad contratante podrá exigir a los oferentes la acreditación de la calidad suministrada mediante certificados expedidos por el Instituto Nacional de Tecnología Industrial (INTI) u otras entidades competentes de carácter público o privado.

Para la reparación de aparatos, equipos, vehículos, máquinas o motores deberán solicitarse como regla repuestos originales o legítimos, salvo que probadamente no hubiera disponibles en el mercado a la fecha del procedimiento de selección o su costo sea manifiestamente inconveniente, pudiendo requerirse en tal caso modelos alternativos igualmente adecuados al fin perseguido.

Inciso e)

1. Forma de presentación de las ofertas.

Sin perjuicio de lo que se disponga para procedimientos y/o formas específicas de contratación, se aplicarán las siguientes previsiones:

- a. Las ofertas serán escritas en tinta, redactadas en idioma nacional y presentadas con la cantidad de copias que indique el Pliego de Bases y Condiciones Particulares;
- b. Se presentarán en uno o más sobres, cajas o paquetes perfectamente cerrados los que contendrán en su cubierta la identificación de la contratación a que corresponden, el día y hora de la apertura;
- c. Deberán estar firmadas en todas sus fojas por el oferente o su representante autorizado, con aclaración de nombre y apellido del firmante e identificación de razón social y cargo que ocupa;
- d. Las enmiendas y raspaduras en partes fundamentales de la oferta deberán ser debidamente salvadas;
- e. Los oferentes deberán indicar el domicilio real y constituir domicilio en la ciudad asiento de la Jurisdicción o Entidad contratante o donde indique el Pliego de Bases y Condiciones Particulares;
- f. Los oferentes también podrán constituir en su oferta una dirección de correo electrónico en las que serán válidas las notificaciones o comunicaciones que establezca la reglamentación o Unidad Rectora Central, siempre que quede fehacientemente acreditado el acuse de recibo de aquéllas por ese medio. En caso de duda se estará a la notificación al domicilio constituido conforme lo establecido en el inciso e) y en la formas que admite el Decreto N° 4.174/15 o la norma que en el futuro lo reemplace.

2. Lugar y fecha de presentación de las ofertas.



Provincia de Santa Fe
Poder Ejecutivo

Las ofertas deberán ser presentadas en el lugar y día que se indiquen en la convocatoria o en el Pliego de Bases y Condiciones Particulares, en horas hábiles de oficina. El plazo de presentación podrá establecerse hasta el día y hora fijados para el inicio del acto de apertura.

A partir de la hora límite fijada para la presentación de ofertas no podrán, bajo ningún concepto, aceptarse otras ofertas así como tampoco se permitirá la modificación de las ofertas presentadas o el retiro de las mismas.

3. Contenido.

La oferta especificará:

- a. Las características de los bienes y/o servicios cotizados, indicando marca, especificaciones de construcción, funcionamiento y todo otro elemento de juicio que sirva para la evaluación de la ofertas, o que sea expresamente solicitado en las cláusulas particulares de cada llamado;
- b. El precio unitario y cierto, en números, con referencia a la unidad de medida establecida en las cláusulas particulares, el precio total del renglón, en números, y el total general de la oferta, expresado en letras y números, determinados en la moneda de cotización fijada en el Pliego de Bases y Condiciones Particulares. La cotización deberá efectuarse por cantidades netas y libres de envase y de gastos de embalaje, salvo que el Pliego de Bases y Condiciones Particulares, previera lo contrario.
- c. El origen del producto cotizado. Si no se indicara lo contrario, se entiende que es de producción nacional.
- d. La moneda de cotización, en caso de silencio se entenderá que la cotización es en pesos;
- e. El plazo o fecha de entrega y/o prestación de los bienes y/o servicios ofrecidos, de acuerdo a lo que determinen los Pliegos de Bases y Condiciones Particulares del llamado.
- f. El plazo de mantenimiento de la oferta en un todo de acuerdo a lo que determinen los Pliegos de Bases y Condiciones Particulares del llamado;
- g. En aquellos casos en los que los pliegos incluyan la obligatoriedad de presentar muestras, se estará a lo dispuesto en la reglamentación del inciso f) del artículo 139° de la Ley N° 12.510 dispuesta por el presente Reglamento y lo previsto en el Pliego de Bases y Condiciones Particulares.

4. Documentos que deben acompañarse a la oferta.

Las ofertas deben acompañarse de los siguientes documentos:

- a. Recibo de pago del Pliego de Bases y Condiciones Particulares;
- b. Constancia de constitución de la garantía de mantenimiento de la oferta;



Provincia de Santa Fe
Poder Ejecutivo

- c. Reposición de Tasa Retributiva de Servicios correspondiente;
- d. La documentación exigida por el Pliego de Bases y Condiciones Particulares;
- e. La información requerida en esta Reglamentación en caso de no estar inscripto en el Registro Único de Proveedores y Contratistas de la Provincia u organismo que lo reemplace;
- f. Declaración por la que se acepta la competencia y jurisdicción de los tribunales en lo contencioso administrativo de la ciudad de Santa Fe Ley N° 11.330, haciendo renuncia expresa a todo otro fuero o jurisdicción, incluyendo la federal;
- g. Declaración jurada del oferente de que no se encuentra incurso en ninguna de las causales de inhabilidad para contratar con el Sector Público Provincial No Financiero;
- h. La oferta firmada por el oferente y confeccionada según las disposiciones precedentes.
- i. La documentación requerida en la presente reglamentación con relación al artículo 141° inciso f.

5. Formas de cotizar.

— Se podrá cotizar por alguno o todos los renglones. Como alternativa, después de haber cotizado por renglón, se podrá ofertar por el total de los renglones, sobre la base de su adjudicación íntegra. Los oferentes podrán proponer descuentos en su oferta sobre la base de la adjudicación de todos los renglones. Estos descuentos deberán ser tenidos en cuenta a los efectos de evaluar la conveniencia de la oferta.

6. Cotización por parte del renglón.

Se podrá cotizar por parte de un renglón cuando lo admita el Pliego de Bases y Condiciones Particulares.

7. Oferta alternativa.

El oferente podrá cotizar, además de la Oferta Básica, alternativas técnicas o financieras superadoras del requerimiento oficial, siempre que las mismas tengan razonable relación con el fin para el que se contrata el bien o servicio y el Pliego de Bases y Condiciones Particulares admitiera la cotización de alternativas. Deberá en este caso colocar en su oferta la palabra "ALTERNATIVA" y luego detallar las características y especificaciones de los bienes o servicios ofrecidos.

La adjudicación del contrato a una oferta alternativa deberá sustentarse en una adecuada ponderación de los costos y beneficios de la elección de la alternativa en comparación con lo solicitado.

8. Descuentos por pronto pago.

Se podrán ofrecer descuento por pronto pago, los que no serán tenidos en cuenta para la evaluación de



Provincia de Santa Fe
Poder Ejecutivo

la oferta, pero se le aplicarán en caso que el pago se realice dentro del plazo indicado por el oferente.

9. Productos a importar.

Serán admitidas las ofertas por productos a importar, sólo cuando así lo prevea el Pliego de Bases y Condiciones Particulares del llamado.

Inciso f)

1. Muestras.

Cuando resulte dificultosa la determinación de ciertas características del bien requerido, estas podrán remitirse a las de una muestra patrón, en poder de la Jurisdicción o Entidad contratante.

Cuando no sea posible exhibir una muestra patrón podrá requerirse en las cláusulas particulares la presentación de muestras por parte del oferente. Siendo las especificaciones de la oferta lo fundamental y las muestras lo accesorio, la no presentación de éstas no será causal de rechazo de la oferta cuando ésta se ajuste a lo dispuesto en los requisitos.

En los llamados en que fuese necesaria la presentación de muestras por parte de los oferentes deberá establecerse claramente en el Pliego de Bases y Condiciones Particulares del llamado: tipo, cantidad, calidad y momento de presentación de las mismas.

El oferente podrá, para mejor ilustrar su oferta, presentar muestras pero no podrá reemplazar con éstas las especificaciones.

Las muestras podrán ser sometidas a los análisis y experiencias que la Jurisdicción o Entidad contratante estime necesario sin que el propietario de las mismas tenga derecho a reclamo alguno por deterioro o destrucción, pudiendo participar el oferente en la forma y modo que establezca el Pliego Único de Bases y Condiciones Generales.

Las muestras de las ofertas que no resulten adjudicadas y que no haya sido necesario someter a un proceso destructivo para su examen, quedarán a disposición de los oferentes para su retiro hasta treinta (30) días después de decidida la adjudicación, pasando a ser propiedad del Estado, sin cargo, las que no fueren retiradas en este plazo.

Las muestras correspondientes a los bienes adjudicados quedarán en poder de la Jurisdicción o Entidad contratante para efectuar los controles y/o verificaciones que se estimen necesarios respecto de los bienes entregados. Una vez cumplido el contrato las muestras quedarán a disposición del adjudicatario por el plazo de treinta (30) días a contar a partir de la certificación de recepción definitiva; de no procederse a su retiro dentro de dicho plazo, se observará el procedimiento señalado en el párrafo anterior.

Inciso g)



Provincia de Santa Fe
Poder Ejecutivo

1. Mantenimiento de las ofertas.

Las ofertas deberán ser mantenidas durante el plazo fijado en los Pliegos de Bases y Condiciones Particulares el que no podrá ser inferior a treinta (30) días corridos. Vencido dicho plazo las ofertas serán automáticamente renovadas por los períodos que establezca el Pliego de Bases y Condiciones Particulares, salvo que el oferente comunicara fehacientemente a la Jurisdicción o Entidad contratante su decisión de no mantener su oferta con, por lo menos, tres (3) días de anticipación al día del vencimiento de cada uno de los períodos de renovación que se establezcan, exclusive.

El desistimiento dentro del plazo de mantenimiento de la misma acarreará la pérdida de la garantía de mantenimiento de la oferta constituida de pleno derecho y sin necesidad de interpelación previa por parte de la Administración sin perjuicio de la sanción correspondiente en el Registro Único de Proveedores y Contratistas de la Provincia.

Inciso h)

1. Apertura de las ofertas.

En el lugar, día y hora fijados al efecto, bajo la presidencia del funcionario designado por la Jurisdicción o Entidad contratante y en presencia de los interesados que concurran al acto, se procederá a la apertura de las ofertas recibidas, previo recuento y numeración correlativa de los sobres, cajas o paquetes.

Cuando sin expresa habilitación de día y hora se hubiere fijado para el acto de apertura un día feriado o cuando con posterioridad al llamado a licitación se lo declare feriado o se acuerde asueto administrativo, el acto tendrá lugar el siguiente día hábil a la misma hora.

Los oferentes presentes o sus representantes autorizados, previa acreditación de tales condiciones, podrán formular las observaciones que crean necesarias al acto de apertura en forma verbal, concreta y concisa, ajustadas estrictamente a los hechos vinculados con el acto de apertura. No se admitirá discusión alguna sobre ellas.

De todo lo ocurrido se dejará constancia en acta, la que previa lectura será firmada por los funcionarios actuantes y los asistentes que quisieran hacerlo, dejándose constancia de las observaciones que pudieren formularse.

Ninguna oferta podrá ser desestimada en el acto de apertura. Los originales de las mismas serán rubricados por los funcionarios intervinientes. Si el Pliego de Bases y Condiciones Particulares hubiera solicitado copias, éstas quedarán a disposición de los interesados que deseen revisarlas.

2. Impugnaciones.

Todos los oferentes tendrán derecho a impugnar el acto de apertura o cualquiera de las ofertas presentadas dentro del término de dos (2) días de efectuado el mismo. La impugnación debe ser



Provincia de Santa Fe
Poder Ejecutivo

fundada, por escrito, y deberá estar acompañada de la constancia de constitución de la garantía de impugnación prevista en el artículo 134° de la Ley N° 12.510 y su parte pertinente en esta reglamentación. Las impugnaciones serán resueltas sin sustanciación, juntamente con la adjudicación.

Igualmente si el acto de apertura hubiese tenido vicios o se hubieran violado las disposiciones establecidas por este Reglamento o por el Pliego Único de Bases y Condiciones Generales, la Jurisdicción o Entidad podrá dejar sin efecto el procedimiento de selección sin derecho alguno de los oferentes.

Inciso i)

1. Estudio, análisis y evaluación de las ofertas.

Las Jurisdicciones o Entidades realizarán el análisis y evaluación de las ofertas utilizando los órganos y/o metodologías que establezcan los Pliegos de Bases y Condiciones Particulares.

Durante el período de evaluación de las ofertas, los oferentes no podrán tomar vistas de las actuaciones.

2. Subsanación de defectos.

Las exigencias formales deberán ponderarse en función a cuestiones principales y fundamentales del llamado y no a aspectos complementarios o secundarios al objeto principal del mismo.

No serán desestimadas las ofertas que contengan defectos de forma como falta de precio unitario o de la totalización de las propuestas u otras imperfecciones que no impidan su exacta comparación con las demás presentadas. Si el total cotizado para cada renglón no respondiera al precio unitario, se tomará este último como precio cotizado.

Cuando se omitiera documentación considerada subsanable o la presentada por los oferentes tuviera defectos formales, el interesado será intimado a subsanarlos dentro del término de dos (2) días contados a partir de la fecha de recibida dicha intimación; si no lo hiciera, la oferta podrá ser desestimada con pérdida de la garantía correspondiente.

3. Aclaraciones.

A fin de evaluar la conveniencia podrá requerirse a los oferentes las aclaraciones, detalles y/o cualquier otro tipo de información necesaria para el análisis de las ofertas, siempre que esto no signifique modificación o alteración de la oferta original.

La falta de entrega de la información en el plazo que fije la Jurisdicción o Entidad contratante que no obedezca a razones justificadas, será causal de desestimación de la oferta.

4. Error en la garantía.

El error en la garantía que no superare el veinte por ciento (20%) podrá ser subsanado. A tal fin se



Provincia de Santa Fe
Poder Ejecutivo

intimará al oferente a cubrir la diferencia en un plazo de dos (2) días bajo apercibimiento de tener por desistida la oferta con pérdida de la garantía correspondiente.

5. Error en la cotización.

En caso de error evidente en la cotización debidamente comprobado a exclusivo juicio de la Jurisdicción o Entidad contratante se desestimará la oferta sin penalidades, si el error es denunciado o advertido antes de la adjudicación.

Si el error es denunciado o advertido después de perfeccionado el contrato, éste se revocará con una multa equivalente al tres por ciento (3%) del valor adjudicado. La denuncia del error debe ser efectuada por el adjudicatario dentro de los cinco días de recibir la notificación de la adjudicación; vencido dicho plazo, perderá el derecho a la revocación del contrato en las condiciones indicadas en el presente párrafo, debiendo cumplir con la oferta formulada.

6. Causales de desestimación.

Serán objeto de desestimación las ofertas:

- a. Que no estén firmadas por el oferente;
- b. Que estén escritas con lápiz;
- c. Que carecieran de la garantía exigida;
- d. Que tengan raspaduras o enmiendas en las partes fundamentales: precio, plazo de mantenimiento, plazo de entrega, plazo de pago, o alguna otra que haga a la esencia del contrato, a exclusivo juicio de la Jurisdicción o Entidad contratante, y no hayan sido debidamente salvadas;
- e. Que no cumplan con los requisitos fijados en la normativa y en el Pliego Único de Bases y Condiciones Generales, en el Pliego de Bases y Condiciones Particulares y en las especificaciones técnicas;
- f. Que contuvieran información o documentación falsa o apócrifa;
- g. Que tuvieran condicionamientos.

No podrán rechazarse ofertas por la falta de presentación de documentos y/o información existente en el Registro y que se encontrare vigente.

7. Criterio de adjudicación.

La adjudicación deberá recaer en la oferta más conveniente, la que se determinará teniendo en cuenta los siguientes factores:

- a) Precio;



Provincia de Santa Fe
Poder Ejecutivo

- b. Calidad, durabilidad;
- c. Antecedentes y capacidad técnica del oferente;
- d. Funcionalidad y rendimiento;
- e. Costo y disponibilidad de los insumos y repuestos;
- f. Servicio post-venta;
- g. Todo otro criterio cuantitativo y cualitativo que permita la elección de la misma entre aquellas que se ajustaren a las bases y condiciones.

8. Compra y/o locación de inmuebles.

Para la compra y/o locación de inmuebles la determinación de la oferta más conveniente debe tener en cuenta los siguientes factores:

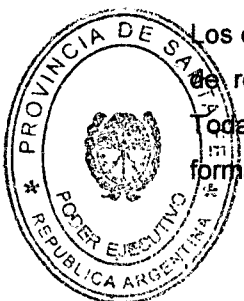
- a. Ubicación;
- b. Adecuación de inmueble para las funciones de la Jurisdicción o Entidad;
- c. Estado del inmueble, luminosidad, infraestructura, accesibilidad, antigüedad;
- d. Inversiones previas realizadas por el Estado en dicho inmueble;
- e. Valor estratégico para la Jurisdicción o Entidad sea por su contigüidad, cercanía, inversiones o gastos realizados previamente u otros factores que impliquen un beneficio económico demostrable o mejoras en los niveles de eficiencia de la gestión administrativa.

9. Preadjudicación.

Los órganos de evaluación de las ofertas podrán emitir un informe de preadjudicación que contemple el análisis de admisibilidad y conveniencia de las mismas y formule una recomendación de adjudicación para la autoridad competente. El Informe de Preadjudicación no será vinculante para la autoridad decisora.

El Informe de Preadjudicación será notificado en forma fehaciente a todos los oferentes al domicilio constituido en el procedimiento selectivo, siendo suficiente la comunicación por medios electrónicos a la dirección constituida a tal efecto por los oferentes al momento de la presentación de sus ofertas. Para que la notificación produzca efectos se deberá contar con el acuse de recibo por el destinatario del aviso enviado por medios electrónicos.

Los oferentes podrán impugnar el informe de preadjudicación dentro de los dos (2) días de notificados o de remitida la comunicación por medios electrónicos conforme se indica en el párrafo precedente. Todas las impugnaciones serán resueltas por la autoridad competente para aprobar la contratación en forma simultánea con la adjudicación.



Provincia de Santa Fe
Poder Ejecutivo

La solicitud de vista de las actuaciones no suspende ni interrumpe el plazo previsto para la impugnación en el párrafo precedente.

10. Adjudicación.

La adjudicación se realizará por renglón, salvo que el Pliego de Bases y Condiciones Particulares establezca lo contrario.

También podrá adjudicarse por parte del renglón si ello estuviera previsto en el Pliego de Bases y Condiciones Particulares.

La adjudicación deberá dictarse dentro del plazo de vigencia del mantenimiento de la oferta.

11. Revocación del procedimiento.

La Jurisdicción o Entidad contratante podrá también resolver el rechazo de todas las ofertas o la revocación de la convocatoria por razones de legitimidad o de oportunidad, conveniencia o mérito, previo al perfeccionamiento del contrato, sin que esto dé derecho a reclamo de ninguna naturaleza a los interesados en las mismas.

12. Perfeccionamiento del contrato.

El contrato se perfecciona con la notificación de la adjudicación, la cual deberá realizarse dentro del plazo de mantenimiento de la oferta.

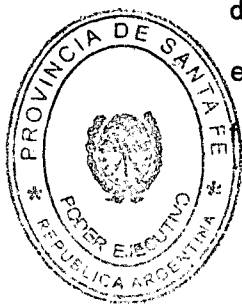
Si transcurrido el plazo de integración de la garantía de fiel cumplimiento del contrato el adjudicatario no aceptara la adjudicación o no constituyera la garantía mencionada se dejará sin efecto la adjudicación con pérdida de la garantía de la oferta. En este caso el organismo podrá adjudicar la licitación al oferente que siga en el orden de mérito y así sucesivamente, sin perjuicio de la aplicación de las penalidades respectivas.

13. Orden de prelación.

Todos los documentos que integran el contrato serán considerados como recíprocamente explicativos. En caso de existir discrepancias se seguirá el siguiente orden de prelación:

- a. Ley N° 12.510.
- b. Las disposiciones de este Reglamento y otras normas aplicables.
- c. El Pliego Único de Bases y Condiciones Generales.
- d. El Pliego de Bases y Condiciones Particulares.
- e. La oferta y las muestras que se hubieren acompañado.

La adjudicación.



Provincia de Santa Fe
Poder Ejecutivo

g. La orden de compra.

Inciso j)

1. Plazos para el cumplimiento de las obligaciones.

El plazo para el cumplimiento de las obligaciones emergentes del contrato se computará a partir del día siguiente a la recepción de la notificación de la adjudicación, salvo que el Pliego de Bases y Condiciones Particulares estableciera uno distinto.

2. Períodos no computables dentro de los plazos.

El trámite de actuaciones que se originen en presentaciones de los adjudicatarios con motivo del contrato no suspenderá el cómputo del plazo establecido para su cumplimiento sino cuando la Jurisdicción o Entidad contratante a su exclusivo juicio, las considere justificadas expresamente.

3. Entrega inmediata.

Si en el pliego se estableciera la condición de "entrega Inmediata" o no se estableciera plazo para la entrega se entenderá que el contratista se encuentra obligado a entregar los bienes o a prestar los servicios dentro de los cinco (5) días corridos siguientes de la fecha de la notificación de la adjudicación, salvo que en las cláusulas del Pliego de Bases y Condiciones Particulares se estableciere un término menor.

La entrega de bienes o prestaciones de servicios se hará libre de gastos de fletes, embalaje, carga y descarga, en el lugar y forma indicados en el Pliego de Bases y Condiciones Particulares.

4. Recepción provisional.

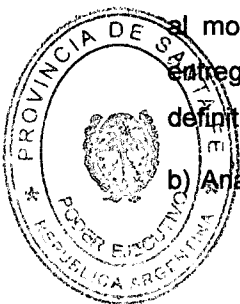
La recepción de bienes y/o servicios contratados, en los lugares de su destino o depósito, tendrá el carácter de provisional y los recibos o remitos que se firmen quedarán sujetos a los requisitos establecidos, por la presente reglamentación para la recepción definitiva.

5. Análisis, ensayos y pruebas previas a la recepción definitiva.

Cuando el organismo receptor considere necesario, por la naturaleza del bien o servicio recibido provisoriamente, o cuando las condiciones particulares del llamado así lo prevean, podrán practicarse los análisis, ensayos y pruebas que se consideren pertinentes para verificar los mismos; en tal caso, se procederá conforme a las siguientes normas:

a) Análisis o pericias sobre productos perecederos: se efectuará con las muestras necesarias extraídas al momento de la entrega, en presencia del adjudicatario, su representante o el encargado de la entrega. Estos análisis serán efectuados por la Administración y su resultado se tendrá por firme y definitivo, labrándose un acta o protocolo según correspondiese.

b) Análisis o pericias sobre productos no perecederos: se extraerán dos (2) lotes de muestras, en las



Provincia de Santa Fe
Poder Ejecutivo

cantidades que se estimen necesarias, procediéndose al análisis de uno (1) de ellos; el resultado del análisis se comunicará al adjudicatario por medio fehaciente, bajo apercibimiento de que si dentro del término de tres (3) días de recibida la notificación no manifiesta su disconformidad al mismo, se dará por válido; en este caso, los costos de las diligencias correrán por cuenta de la Jurisdicción o Entidad contratante. De no estar conforme el adjudicatario, deberá expresarlo por escrito y dentro del término antes señalado, tras lo cual se realizará un nuevo análisis sobre el segundo lote, que habrá permanecido en reserva a este fin, con participación de un profesional designado por el proveedor conjuntamente con un profesional que designará la Administración. El resultado de este nuevo análisis se tendrá por firme y definitivo; en este caso, el proveedor tendrá a su cargo los costos de las diligencias necesarias.

c) En el caso de que fuera necesario recurrir a análisis, pericias o informes de carácter técnico, se dará intervención, en lo posible, a reparticiones u oficinas provinciales.

6. Rechazo de los bienes y servicios entregados.

Si como consecuencias de las verificaciones, pruebas o ensayos realizados fuera necesario rechazar los bienes y/o servicios entregados, las Jurisdicciones o Entidades notificarán por medio fehaciente el rechazo al proveedor, intimándolo a que proceda a la entrega de los bienes y/o servicios que se encuentren de conformidad con lo adjudicado y al retiro de los bienes rechazados. El rechazo de los bienes y/o servicios deberá notificarse antes del vencimiento del plazo previsto para la recepción definitiva.

Los días que hubiere demandado el rechazo de la prestación no serán computados dentro del término convenido para el cumplimiento de la prestación.

7. Retiro de los bienes rechazados.

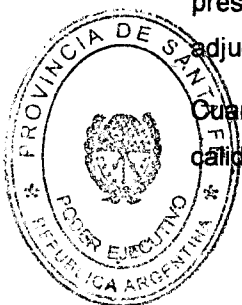
El adjudicatario estará obligado a retirar los elementos rechazados en el plazo de treinta (30) días a contar de la fecha de la notificación del rechazo. Si mediare objeción fundada por parte del interesado, el término se contará desde la fecha en que la respectiva resolución quede firme.

Vencido el plazo indicado sin que el adjudicatario retire los bienes, implicará la renuncia tácita de los mismos por parte de aquél a favor de la Provincia.

8. Recepción definitiva.

A los efectos de la recepción definitiva deberá procederse previamente a la confrontación de la prestación con las especificaciones convenidas, con la muestra patrón o con la presentada por el adjudicatario y, en su caso, con los resultados de las pruebas y ensayos que fuere necesario realizar.

Cuando la contratación no se hubiere realizado sobre la base de muestras o no estuviere establecida la calidad de los elementos queda entendido que éstos deben ser nuevos, sin uso, de los calificados en el



Provincia de Santa Fe
Pod. Ejecutivo

comercio como de primera calidad y terminados, de acuerdo con las reglas del arte.

La recepción definitiva debe ser otorgada en forma expresa por la Jurisdicción o Entidad contratante mediante la emisión de la correspondiente certificación conforme al modelo aprobado por la Unidad Rectora Central.

9. Plazo para la recepción definitiva.

La recepción definitiva se acordará dentro de los siete (7) días contados a partir del día siguiente a la entrega de los bienes o de prestados los servicios en las condiciones que se estableciera contractualmente, salvo que técnicamente se determine la necesidad de un mayor tiempo, en cuyo caso se podrá ampliar como máximo a treinta (30) días, previa comunicación al adjudicatario. Asimismo, en el Pliego de Bases y Condiciones Particulares se podrá establecer plazos distintos a los que refiere el presente artículo motivados por la naturaleza de la contratación.

10. Interrupción de los plazos.

El plazo previsto para la recepción definitiva se interrumpe cuando se hubiese intimado al adjudicatario a dar cumplimiento a recaudos legales, administrativos, técnicos o se hubiera rechazado la prestación.

— La interrupción dura hasta tanto el adjudicatario de cumplimiento a lo solicitado por la Administración a satisfacción de ésta.

11. Recepción definitiva tácita.

Si la recepción definitiva no se expidiese en el término indicado en el punto 9 del presente inciso, el contratista pedirá pronto despacho y si pese a ello la Administración no emitiera la recepción definitiva o el rechazo en el plazo de diez (10) días, se considerará otorgada en forma tácita.

12. Certificación de recepción definitiva.

Los funcionarios competentes de la recepción de cada organismo expedirán en el momento de la recepción definitiva la certificación correspondiente, cuyo modelo será elaborado por la Unidad Rectora Central y se establecerá su uso común para todas las Jurisdicciones y Entidades.

No se efectuará pago alguno por la provisión de bienes o servicios si en la documentación necesaria para tal fin no se adjunta el certificado de recepción definitiva o, en su defecto, copia del pedido del pronto despacho presentado por el adjudicatario en el caso de silencio del organismo receptor.

La certificación se extenderá en original y dos (2) copias remitiéndose de inmediato el original al Servicio Administrativo Financiero de la Jurisdicción o Entidad respectiva ante la cual se tramitan los pagos, el duplicado se entregará al adjudicatario, quien la retirara de la Jurisdicción o Entidad contratante y el triplicado quedará en poder del organismo receptor.

13. Vicios redhibitorios.



Provincia de Santa Fe
Poder Ejecutivo

La recepción definitiva no libera al adjudicatario de las responsabilidades emergentes de vicios rehibitorios que se advirtieren durante el plazo de tres (3) meses computados a partir de la recepción definitiva, salvo que por índole de la prestación en las cláusulas particulares del Pliego de Bases y Condiciones se fijare un plazo mayor.

El adjudicatario quedará obligado a efectuar las reposiciones o reparaciones correspondientes en el término y lugar que indique la Jurisdicción o Entidad contratante.

14. Ampliación de plazo.

El adjudicatario podrá solicitar prórroga del término contractual hasta cinco (5) días antes del vencimiento del mismo. La solicitud se efectuará por escrito ante la Jurisdicción o Entidad contratante quien deberá resolver el pedido dentro de los cinco (5) días de presentado y en caso de silencio se tendrá por concedido, sin perjuicio de la aplicación de las penalidades por incumplimiento del contrato y/o las sanciones que correspondan.

De este derecho sólo podrá hacer uso el adjudicatario en dos oportunidades como máximo y el total de las prórrogas no podrá exceder, en ningún caso el término equivalente al fijado primitivamente para el cumplimiento del contrato.

Inciso k)

1. Presentación de facturas.

Las facturas serán presentadas con la información, documentación y en el lugar que indique el Pliego de Bases y Condiciones Particulares, juntamente con la orden de compra y el duplicado de la certificación de recepción definitiva o, en su defecto, con la copia de la solicitud de pronto despacho de la emisión del certificado de recepción definitiva.

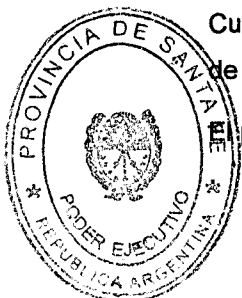
Serán aceptadas facturas por entregas parciales cuando así lo prevean las Cláusulas Particulares del Pliego de Bases y Condiciones del llamado y se hubiera otorgado la certificación de la recepción definitiva de los bienes y/o servicios facturados.

2. Pagos.

El plazo para el pago de las facturas se fijará en el Pliego de Bases y Condiciones Particulares y se computará a partir del día siguiente a la recepción definitiva de los bienes o servicios correspondientes. Si las facturas fueran presentadas con posterioridad a la fecha de recepción definitiva los plazos se comenzarán a contar desde el día siguiente de presentación de las mismas.

Cuando se acepte pago al contado o contra entrega, se entenderá que el pago debe efectuarse dentro de los diez (10) días de la recepción definitiva.

El plazo para el pago se interrumpe si la documentación o las facturas presentadas fuesen observadas,



Provincia de Santa Fe
Poder Ejecutivo

no hubiesen transcurrido los plazos para que se configure la recepción definitiva ficta o por otras causales imputables al acreedor.

Inciso l)

1. Mora en el cumplimiento del contrato.

La mora en el cumplimiento del contrato se configura por el mero vencimiento del plazo fijado para la entrega de los bienes o la prestación de los servicios sin necesidad de intimación o interpelación alguna.

2. Penalidades por incumplimiento.

Las prórrogas concedidas al adjudicatario determinarán, en todos los casos, la aplicación por parte de la Jurisdicción o Entidad contratante de una multa por mora en el cumplimiento del contrato. Dicha multa será del uno por mil (1%0) del valor de lo satisfecho fuera de término por cada día de mora, salvo que se establezca un porcentaje distinto en los pliegos licitatorios.

3. Rescisión por incumplimiento.

Vencido el plazo de cumplimiento del contrato o de las prórrogas que se hubieren acordado sin que los bienes fueren entregados o prestados los servicios de conformidad, el contrato quedará rescindido de pleno derecho, sin necesidad de intimación o interpelación judicial o extrajudicial. La rescisión del contrato será dispuesta mediante acto administrativo emanado de autoridad competente y debidamente notificada al contratista.

Si con anterioridad a la comunicación de la rescisión del contrato, el adjudicatario entrega los bienes o presta los servicios objeto de la contratación, a satisfacción de la Jurisdicción o Entidad contratante, éstas podrán considerar purgada la mora incurrida. En este caso no se dispondrá la rescisión del contrato pero el contratista moroso deberá abonar una multa diaria del uno por mil (1%o) del valor de la prestación no cumplida por el período comprendido entre la fecha en que debió cumplir la obligación y el de la entrega de los bienes y prestación de los servicios, siempre que éstos no fuesen rechazados.

4. Nueva contratación.

En los casos en que un contrato fuese rescindido y existiese urgencia por contar con los bienes o servicios, las Jurisdicciones o Entidades podrán realizar una contratación encuadrada en el procedimiento establecido en el artículo 116º inciso c), apartado 2 de la Ley Nº 12.510 por cuenta y cargo del contratista incumplidor.

5. Efectos de la rescisión.

La rescisión del contrato por culpa del contratista produce los siguientes efectos jurídicos:

- a. Pérdida de la garantía de fiel cumplimiento del contrato;



Provincia de Santa Fe
Poder Ejecutivo

- b. Responsabilidad del contratista incumplidor por el mayor valor del nuevo contrato siempre que se contrataran bienes y servicios de la misma calidad que los que fueran objeto del contrato rescindido y hasta la cantidad de bienes o servicios que no se hubieran entregado o prestado. El cobro de dicha diferencia de precios se podrá concretar mediante la simple y directa afectación de otros créditos anteriores o posteriores que pudiere tener el adjudicatario sancionado. En su defecto se hará efectivo dentro del término y en el lugar que determine la Jurisdicción o Entidad contratante.

La sola liquidación que se adjunte al trámite de pago de las facturas de la contratación de que se trate, será instrumento suficiente para retener el importe de la multa devengado a favor de la Provincia.

6. Rehabilitación del contrato.

El adjudicatario antes del vencimiento del contrato y agotadas las posibilidades de prórrogas, o dentro de los siete (7) días de configurada la rescisión del contrato, podrá solicitar la rehabilitación del mismo por la parte no cumplida. Esta rehabilitación podrá ser acordada por una sola vez previo pago por el adjudicatario de una multa equivalente al cinco por ciento (5%) del valor de la parte del contrato que se rehabilita.

Un contrato rehabilitado deberá cumplirse dentro de los mismos plazos y podrán otorgarse las mismas prórrogas y las mismas condiciones que para el contrato original. Si el adjudicatario que solicitó la rehabilitación no hace el pago de la multa del cinco por ciento (5%) dentro de los tres (3) días de habersele comunicado la aceptación de la rehabilitación, se tendrá por rescindido el contrato sin más trámite.

7. Caso fortuito o de fuerza mayor.

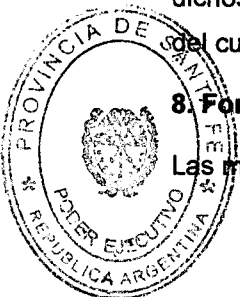
Las penalidades establecidas en esta reglamentación no serán aplicadas cuando el incumplimiento de la obligación provenga de caso fortuito o fuerza mayor debidamente acreditado por el oferente o adjudicatario y aceptada por la Jurisdicción o Entidad contratante.

La existencia de caso fortuito o de fuerza mayor que impida el cumplimiento de los compromisos contraídos por los oferentes o adjudicatarios deberá ser puesta, sin excepción alguna, en conocimiento de la Jurisdicción o Entidad contratante dentro de los cinco (5) días de producida.

Si el vencimiento fijado para la satisfacción de la obligación no excediera de cinco (5) días, la comunicación referida deberá efectuarse antes de los dos (2) días de ese vencimiento. Transcurridos dichos términos, quedará extinguido el derecho del adjudicatario a invocar tales causales para eximirse del cumplimiento de las obligaciones a su cargo.

8. Forma de ejecutar multas o cargos.

Las multas o cargos que se formulen afectarán por su orden:



Provincia de Santa Fe
Poder Ejecutivo

- a. A los créditos por intereses emergentes del mismo contrato o de otros contratos entre el oferente o adjudicatario que estuvieran reconocidos o liquidados para su pago;
- b. A los créditos emergentes del contrato;
- c. A la garantía correspondiente;
- d. A los créditos del contratante emergentes de otros contratos, aún de otras jurisdicciones dependientes de la Provincia.

Se deja establecido que el oferente y/o adjudicatario presta su conformidad para las compensaciones respectivas con la sola presentación de la propuesta.

Inciso m)

1. Normas sobre gastos, seguros y transportes.

Los Pliegos de Bases y Condiciones Particulares deberán establecer que los valores cotizados deben incluir todos los gastos, seguros, transportes e impuestos inherentes a los bienes y servicios de que se trate a fin de que dicho valor sea el precio final que deba abonar la Provincia.

ARTÍCULO 140°:

1. Normas aplicables.

La locación de inmuebles por parte de la Provincia se regirá por lo establecido en la Ley N° 12.510, el presente Reglamento, por las cláusulas del Pliego Único de Bases y Condiciones Generales, de los Pliegos de Bases y Condiciones Particulares y por las estipulaciones del respectivo contrato de locación.

En todo lo que no se halle previsto expresamente por la documentación contractual se aplicará supletoriamente el régimen general de locaciones urbanas y los usos y costumbres del mercado inmobiliario.

El plazo de la locación será fijado en los pliegos, no siendo de aplicación los plazos mínimos previstos en las leyes que rigen las locaciones urbanas y/o comerciales.

2. Concurso de precios.

El concurso de precios previsto por el artículo 140° de la Ley N° 12.510 se aplicará para las locaciones cuyo valor anual no supere el cincuenta por ciento (50%) del valor fijado en la ley de presupuesto para el artículo 116°, inciso a) de la Ley N° 12.510. Las Jurisdicciones o Entidades deberán como mínimo enviar tres (3) invitaciones.

3. Publicidad.

Independientemente del procedimiento de selección aplicable, los anuncios de licitaciones o concurso



Provincia de Santa Fe
Poder Ejecutivo

de precios deberán publicarse durante un (1) día en el Boletín Oficial y dos (2) días en un diario de la localidad o, cuando las circunstancias lo justifiquen, en un diario de la provincia, dejándose constancia de la publicación en el respectivo expediente de la contratación. Entre la última publicación y la apertura de las ofertas deberá mediar un término no inferior a cinco (5) días corridos.

La difusión en la página oficial en Internet o en la red que la reemplace, se realizará conforme a lo establecido en la reglamentación del artículo 132° de la Ley N° 12.510.

4. Exclusividad.

Se considera configurada la causal de exclusividad contemplada por el artículo 116°, inciso c) apartado 5, de la Ley N° 12.510, cuando resulte necesario adquirir o alquilar inmuebles cuya ubicación, características, equipamiento u otros factores, represente un valor estratégico para la Jurisdicción o Entidad, sea por su contigüidad, cercanía, inversiones o gastos realizados previamente u otros factores que impliquen un beneficio económico demostrable o mejoras en los niveles de eficiencia de la gestión administrativa, todo ello mediante informe técnico fundado de las áreas competentes.

ARTÍCULO 141°:

— **Inciso a) Sin reglamentar.**

Inciso b) Sin reglamentar.

Inciso c) Sin reglamentar.

Inciso d) Sin reglamentar.

Inciso e) Sin reglamentar.

Inciso f)

1. Cumplimiento obligaciones impositivas y previsionales.

Las personas físicas o jurídicas que se presenten como oferentes en procedimientos de selección deberán presentar las constancias de libre deuda o certificados fiscales vigentes, emitidos por los organismos públicos de recaudación competentes, en la oportunidad que se fije en el Pliego Único de Bases y Condiciones Generales.

Inciso g) Sin reglamentar.

ARTÍCULO 142°:

Registro Único de Proveedores y Contratistas de la Provincia.

Podrán presentar ofertas las personas físicas o jurídicas no inscriptas en el Registro Único de Proveedores y Contratistas de la Provincia, implicando la sola presentación la solicitud tácita de inscripción. En este último caso los oferentes, en el momento de presentar la oferta y formando parte de



Provincia de Santa Fe
Poder Ejecutivo

la misma, deberán proporcionar la información que en cada caso se exija:

a).- Personas físicas y apoderados:

1. Nombre completo, fecha de nacimiento, nacionalidad, domicilio real y constituido, estado civil y número y tipo de documento de identidad.
2. Número de Código Único de Identificación Tributaria.
3. Numero de Inscripción en la Administración Provincial de Impuestos (API).

b).- Personas Jurídicas:

1. Razón social, domicilio legal y constituido, lugar y fecha de constitución.
2. Número de Código Único de Identificación Tributaria.
3. Numero de Inscripción en la Administración Provincial de Impuestos (API).
4. Nómina de los actuales integrantes de sus órganos de fiscalización y administración.
5. Copia certificada por autoridad de registración del Contrato Social y su última modificación.
6. Fechas de comienzo y finalización de los mandatos de los órganos de administración y fiscalización.

c).- Personas Jurídicas en formación:

1. Fecha y objeto del contrato constitutivo.
2. Número de expediente y fecha de la constancia de iniciación del trámite de inscripción en el registro correspondiente.

d).- Agrupaciones de Colaboración, Consorcios y Uniones Transitorias:

1. Identificación de las personas físicas o jurídicas que los integran.
2. Identificación de las personas físicas que integran los órganos de administración y fiscalización de cada empresa.
3. Fecha del compromiso de constitución y su objeto.
4. Fecha y número de inscripción emitida por la autoridad de registración o constancia de iniciación del trámite respectivo.
5. Declaración de solidaridad de sus integrantes por todas las obligaciones emergentes de la presentación de la oferta, de la adjudicación y de la ejecución del contrato.

Los oferentes no inscriptos deberán cumplir con los requisitos aprobados por la Unidad Rectora Central para su inscripción en el Registro Único de Proveedores y Contratistas de la Provincia con anterioridad



Provincia de Santa Fe
Poder Ejecutivo

a la fecha de adjudicación. Este plazo podrá ser ampliado tanto por la Unidad Rectora Central como por las Jurisdicciones o Entidades contratantes por razones debidamente fundadas. Será aplicable el régimen de sanciones establecido en la presente reglamentación a aquellos oferentes que resulten adjudicatarios no habiendo cumplido con los requisitos exigidos para la inscripción definitiva dentro del plazo establecido.

Requisitos.

La Unidad Rectora Central queda facultada para establecer las modalidades, formalidades y requisitos para la inscripción en el Registro Único de Proveedores y Contratistas de la Provincia, pudiendo emitir las directivas e instructivos que resulten necesarios para tal fin.

Se admitirá la inscripción de artesanos, artistas u obreros, y particulares productores de la mercadería ofrecida, sin los requisitos establecidos en el Código Civil y Comercial. La calidad de proveedor le será otorgada por un tiempo de vigencia preestablecido mediante disposición emitida por la Unidad Rectora Central. Vencido el mismo, el proveedor deberá cumplir los requisitos de actualización que se fijen al respecto.

Excepciones.

Están exceptuados del requisito de inscripción en el Registro Único de Proveedores y Contratistas de la Provincia:

- a. Los artistas y profesionales, que se contraten en el marco de lo dispuesto en el artículo 116º, inciso c) de la Ley N° 12.510;
- b. Los oferentes que fuesen titulares de un monopolio legal respecto de los bienes o servicios objeto del contrato;
- c. Los oferentes en subastas públicas u oferentes en venta de bienes del Estado;
- d. Los vendedores o locadores y locatarios de inmuebles;
- e. Las firmas extranjeras sin sucursales ni representación en el país, cuando se presenten en licitaciones internacionales;
- f. Los distribuidores de diarios, revistas libros y publicaciones especializadas;
- g. Los adjudicatarios de contrataciones directas, enmarcadas en lo dispuesto en el artículo 116º, inciso c) apartado 1 de la Ley N° 12.510;
- h. Los organismos, entidades y/ o empresas de propiedad total o parcial mayoritaria del Estado Nacional, Provincial o Municipal y de la Ciudad de Buenos Aires.

Sanciones.



Provincia de Santa Fe
Poder Ejecutivo

Las sanciones previstas en este Reglamento serán discernidas y aplicadas por la Unidad Rectora Central, quien está facultada para requerir la colaboración de las distintas reparticiones de la Administración Pública Nacional, Provincial y Municipal a efectos de obtener la información necesaria para el ejercicio de esta facultad.

Las Jurisdicciones y Entidades comunicarán a la Unidad Rectora Central por los medios que ésta determine, los actos administrativos por los que se hubieren dispuesto rescisiones contractuales o revocaciones de adjudicaciones por incumplimientos imputables a los adjudicatarios y los incumplimientos, falsedades u otras transgresiones cometidas por los oferentes y adjudicatarios durante el procedimiento de selección o la ejecución del contrato.

La Unidad Rectora Central, previo a resolver sobre el particular, dará traslado de la comunicación a los oferentes o adjudicatarios imputados, por el término de cinco (5) días a fin de que planteen las cuestiones de hecho y de derecho que estimen correspondan y ofrezcan la prueba correspondiente.

Las transgresiones e incumplimientos en que incurran los oferentes o adjudicatarios pueden hacerlos pasibles, de las siguientes sanciones:

- a. **Apercibimiento;**
- b. **Suspensión;**
- c. **Inhabilitación;**
- d. **Baja del Registro Único de Proveedores y Contratistas de la Provincia.**

3.a.- Apercibimiento:

Se aplicará al oferente, adjudicatario o contratista al que se probare la comisión de incumplimientos leves y/o incorrecciones en la ejecución del contrato que no lleguen a constituir hechos dolosos.

De verificarse la existencia de extremos que harían aplicable un segundo apercibimiento al mismo oferente, adjudicatario o contratista, en el término de un (1) año calendario contado a partir del la aplicación del primer apercibimiento, en lugar del apercibimiento corresponderá la aplicación de la sanción de suspensión en el Registro Único de Proveedores y Contratistas de la Provincia por el término de tres (3) a seis (6) meses o un 1 (un) año según la infracción y/o incumplimiento cometido.

La duración de la suspensión a aplicar será graduada en función de la reiteración o gravedad de la falta cometida.

3.b.- Suspensión:

Se aplicará la sanción de suspensión en el Registro Único de Proveedores y Contratistas de la Provincia en los siguientes casos:

Hasta tres (3) meses:



Provincia de Santa Fe
Poder Ejecutivo

- a. El proveedor a quien se le hubiere revocado la adjudicación por causas que le fueren imputables;
2. Hasta un (1) año:
 - a. El proveedor a quien le fuere rescindido totalmente un contrato por su culpa.
 - b. El proveedor a quien en el lapso de un (1) año calendario se le hubieren aplicado tres (3) rescisiones parciales de contratos.
 - c. El proveedor que, intimado para que deposite en la cuenta de la Jurisdicción o Entidad contratante el valor de la multa o de la garantía perdida, no lo hiciera dentro del plazo que se le fije a tal efecto.
 3. Hasta dos (2) años:
 - a. Cuando la rescisión contractual tuviere causa en la entrega de bienes o la prestación de servicios de calidad inferior a la contratada.

Cuando concurriera más de una causal de suspensión, los lapsos previstos en los supuestos que anteceden se cumplirán ininterrumpidamente en forma sucesiva.

La sanción de suspensión no conlleva la pérdida de la condición de inscripto en el Registro Único de Proveedores y Contratistas de la Provincia, por lo cual una vez transcurrido el plazo de la sanción o dejada sin efecto la misma el proveedor o contratista en forma automática quedará habilitado para contratar con la Provincia.

3.c.- Inhabilitación:

La sanción de inhabilitación consiste en el impedimento para participar en todo procedimiento de contratación administrativa. La sanción de inhabilitación implica la pérdida de la condición de inscripto en el Registro Único de Proveedores y Contratistas de la Provincia, por lo cual una vez vencido el plazo de la sanción o dejada sin efecto la misma, la persona física o jurídica deberá tramitar la rehabilitación en el Registro mencionado para volver a estar inscripto como proveedor o contratista de la Provincia.

Se aplicará la sanción de inhabilitación en los siguientes casos:

1. Por cinco años: Al proveedor a quien le quepa la aplicación de una segunda sanción de suspensión dentro del plazo de cinco (5) años contados a partir de la última suspensión aplicada.
2. Hasta el depósito del importe correspondiente a la multa o a la garantía perdida: Al proveedor que hubiere cumplido la suspensión que le fuera aplicada y no hubiese depositado el importe correspondiente a la multa o garantía perdida.

Una vez transcurrido el período de la inhabilitación, el proveedor podrá inscribirse nuevamente como



Provincia de Santa Fe
Poder Ejecutivo

Proveedor o Contratista de la Provincia siempre que cumpliera con los requisitos correspondiente.

3. d.- Baja del Registro:

La sanción de baja implica la pérdida definitiva de la condición de inscripto en el Registro Único de Proveedores y Contratistas de la Provincia. Será de aplicación en el siguiente supuesto:

1. Cuando se comprobare la existencia de fraude o en el caso de delitos cometidos contra la Administración Pública.

Las Inhabilitaciones o Bajas de Inscripciones del Registro Único de Proveedores y Contratistas de la Provincia alcanzarán a las personas físicas o jurídicas respectivas e, individualmente, a los componentes de sus órganos de administración y fiscalización, para futuras contrataciones y sólo tendrán efecto respecto de los actos posteriores a la fecha de su sanción.

Una vez aplicada una sanción, ella no impedirá el cumplimiento de los contratos que el oferente o proveedor tuviere adjudicados o en curso de ejecución, pero no podrán adjudicársele nuevos contratos hasta la extinción de aquella.

Publicidad de las Sanciones.

Las sanciones que se apliquen se publicarán en el Boletín Oficial de la Provincia y en la página web de la Provincia o medio que la reemplace.

Será de aplicación al presente en todo lo que resultare procedente, las disposiciones establecidas en el Reglamento para actuaciones Administrativas Decreto-Acuerdo N° 4.174/15.

ARTÍCULO 143°: Sin reglamentar.

ARTÍCULO 144°: Sin reglamentar.

ARTÍCULO 145°: Sin reglamentar.

ARTÍCULO 146°:

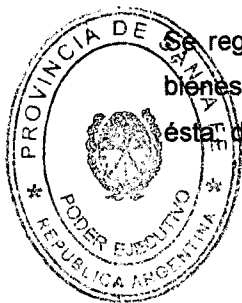
Se aplicarán las previsiones establecidas por la Reglamentación del artículo 139°, inciso j) de la Ley N° 12.510.

ARTÍCULO 147°: Sin reglamentar.

ARTÍCULO 148°:

1. Concesión onerosa de bienes. Caracteres.

Se registrarán por las disposiciones de este artículo los contratos de concesión de uso o explotación de bienes del dominio público o privado de la Provincia y en general todos los contratos celebrados por ésta, de conformidad con las normas vigentes, en virtud de los cuales los particulares por su cuenta y



Provincia de Santa Fe
Poder Ejecutivo

riesgo, ocupen, usen o exploten por tiempo determinado estos bienes a cambio del pago de un canon, de acuerdo a las pautas que establezcan los Pliegos de Bases y Condiciones Particulares.

Para las concesiones de obra pública y servicios públicos, las pautas contempladas en la reglamentación del presente artículo serán aplicables subsidiariamente sin perjuicio de las modalidades que establezcan las leyes especiales que autoricen al Poder Ejecutivo a llevar a cabo las mismas y de sus correspondientes reglamentaciones específicas a través de los Pliegos Generales y Particulares.

2. Cláusulas Particulares.

Los Pliegos de Bases y Condiciones Particulares establecerán, según corresponda:

- a. Plazo de vigencia del contrato.
- b. Plazos y formas de pago del canon a abonar por el concesionario, definición de las bases y procedimiento a seguir para su fijación y su eventual reajuste.
- c. Presentación de certificado de visita al lugar o a las instalaciones objeto de la concesión, por parte del oferente.
- d. Condiciones y plazos relativos a entrega de los bienes y su habilitación por el concesionario.
- e. Trabajos de mantenimiento o mejoras que deba introducir el concesionario en los bienes afectados a la concesión.
- f. Garantías adicionales que se deberán presentar por los bienes del Sector Público Provincial No Financiero afectados a la concesión y por los daños que pudieran ocasionarse a terceros o, en su caso, fondo que se deberá integrar para reparaciones o reposiciones, con retenciones porcentuales sobre los pagos pertinentes. Tales garantías deberán comprender todo el lapso de duración del contrato y sus eventuales prórrogas.
- g. Idoneidad técnica requerida al concesionario y, en su caso, a sus reemplazantes, para la atención de la concesión.
- h. Limitación o acumulación de adjudicaciones similares a un mismo oferente, cuando existan razones previamente fundadas por autoridad competente.
- i. Condiciones que obliguen al adjudicatario a hacerse cargo transitoriamente de otra concesión similar que por cualquier motivo se hubiera extinguido.

3. Falta de entrega de los bienes por el Estado.

Si por razones de caso fortuito o fuerza mayor no pudiera hacerse entrega de los bienes en el plazo estipulado, el concesionario podrá desistir del contrato y obtener la devolución del total de la garantía aportada, sin derecho a indemnización alguna.



Provincia de Santa Fe
Poder Ejecutivo

4. Precio base.

Las convocatorias para el otorgamiento de concesiones se efectuarán con canon base, salvo que la autoridad competente acredite su inconveniencia.

5. Criterio de selección.

La adjudicación deberá recaer en la propuesta que habiendo superado los requisitos técnicos de admisibilidad fijados en los pliegos de bases y condiciones particulares ofrezca el mayor canon.

6. Responsabilidad por daños.

6.a.- Responsabilidad por daños frente al Estado:

El concesionario será responsable en todos los casos de los deterioros ocasionados a los bienes de propiedad del Estado Provincial afectados a la concesión, que no obedezcan al uso normal de los mismos. Si en el momento de recibir las instalaciones y bienes el adjudicatario no formulara observación, se entenderá que los recibe en perfectas condiciones.

6.b.- Responsabilidad por daño frente a terceros:

— Durante el período de la concesión cabrán al concesionario las responsabilidades civiles que correspondan por daños frente a terceros.

7. Propiedad de las mejoras.

Todas las mejoras edilicias, tecnológicas o de cualquier tipo que el concesionario introduzca en los bienes del Estado Provincial afectados al cumplimiento del contrato, quedarán incorporadas al patrimonio estatal y no darán lugar a compensación alguna.

8. Obligaciones del concesionario.

Sin perjuicio del cumplimiento de las cláusulas del Pliego de Bases y Condiciones Particulares, el concesionario estará obligado a:

- a. Cumplimentar estrictamente las disposiciones legales que sean de aplicación, de acuerdo con la naturaleza de la concesión, y al pago de los impuestos, tasas, contribuciones, patentes y demás obligaciones que graven a los bienes por su explotación o actividad.
- b. Satisfacer en todos los casos las indemnizaciones por despido, accidentes y demás pagos originados por la concesión.
- c. No destinar los bienes a otro uso o goce que el estipulado o hacer uso indebido de los mismos.

Mantener los bienes en perfectas condiciones de conservación, uso y goce y, en su caso, efectuar con la periodicidad establecida en las cláusulas particulares los trabajos de mantenimiento o mejoras que correspondan.



Provincia de Santa Fe
Poder Ejecutivo

- e. Facilitar el acceso de inspectores autorizados a todas las instalaciones, libros de contabilidad y documentación vinculada con el cumplimiento del contrato y firmar las actas de infracción que se labren.
- f. No introducir modificaciones ni efectuar obras de cualquier naturaleza sin consentimiento escrito de la dependencia contratante.
- g. Proponer con anticipación a la dependencia contratante los representantes o reemplazantes con facultad para obligarlo.
- h. Entregar los bienes dentro de los diez (10) días corridos de vencido el contrato o de comunicada su rescisión.
- i. Satisfacer las multas por infracciones dentro de los tres (3) días de notificado.

9. Causales de rescisión.

Serán causales de rescisión por culpa del concesionario, sin perjuicio de otras establecidas en este Reglamento o en los Pliegos de Bases y Condiciones Particulares:

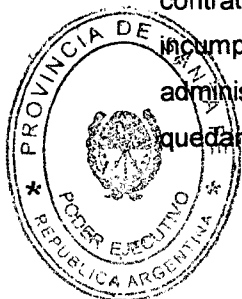
- a. Falta de pago del canon acordado en el plazo establecido.
- b. Falta de concurrencia al acto de entrega de los bienes o negativa a su habilitación, salvo causas justificadas a juicio de la dependencia contratante.
- c. Destinar los bienes a un uso o goce distinto del estipulado.
- d. Infracciones reiteradas en el cumplimiento de las demás obligaciones establecidas en este Reglamento o en los Pliegos de Bases y Condiciones Particulares.
- e. Interrupciones reiteradas de las obligaciones emergentes de la concesión.

10. Multas.

El incumplimiento de las obligaciones contraídas por el concesionario, que no sean motivadas por la falta de pago, darán lugar a la aplicación de multas de hasta un monto equivalente al establecido como máximo para la aplicación del procedimiento de licitación o concurso privado, las que serán graduadas en los respectivos Pliegos de Bases y Condiciones Particulares.

11. Falta de restitución de los bienes por parte del concesionario.

Si el concesionario no hubiese restituido los bienes dentro de los diez (10) días corridos de vencido el contrato o de comunicada su rescisión se lo intimará para que desaloje el lugar. De persistir el incumplimiento, una vez vencido el término para proceder al desalojo, se efectuará la desocupación administrativa, trasladándose los efectos que sean de propiedad de aquél al sitio que se designe, quedando establecido que en tal caso el Estado Provincial no será responsable por los deterioros o



Provincia de Santa Fe
Poder Ejecutivo

pérdidas que sufran los mismos, quedando a cargo del concesionario los correspondientes gastos de traslado y depósito.

12. Subasta de efectos.

Transcurridos tres (3) meses contados desde la desocupación administrativa sin que el concesionario gestione la devolución de los efectos se procederá a la subasta pública de los mismos por intermedio de la entidad estatal interviniente, la que afectará el importe obtenido para resarcir los gastos que se originen como consecuencia de la subasta, quedando el excedente a disposición del concesionario, siempre que no existieren otras deudas que por cualquier concepto hubiere contraído el mismo.

13. Pérdida proporcional de la garantía.

La rescisión del contrato por culpa del concesionario importará la pérdida de la garantía de fiel cumplimiento del contrato en proporción al período que reste para su cumplimiento, sin perjuicio de la aplicación, en su caso, de las multas y sanciones que correspondieren, quedando obligado a indemnizar los perjuicios ocasionados, que sean consecuencia de circunstancias imputables al concesionario.

14. Continuidad de la concesión por sucesión o curatela.

En caso de fallecimiento o incapacidad del concesionario, si lo hubiera en razón de la naturaleza de la concesión, la entidad contratante tendrá la facultad de aceptar la continuación de la concesión, siempre que los derechohabientes o el curador unifiquen la personería y ofrezcan garantías suficientes. Si la sustitución no fuera aceptada, el contrato quedará rescindido sin aplicación de penalidades.

ARTÍCULO 149º: Sin reglamentar.

ARTÍCULO 150º: Sin reglamentar.

ARTÍCULO 151º: Sin reglamentar.

ARTÍCULO 152º:

La contratación de la ejecución en empresas particulares de trabajos de impresión, encuadernación o cualquier otro relacionado con las artes gráficas deberán ser debidamente fundadas, para lo cual las imprentas oficiales deberán comunicar a las unidades contratantes su imposibilidad de cumplimentar en tiempo y forma con los pedidos que se les formulen. Esta comunicación podrá ser realizada por medios electrónicos.

ARTÍCULO 153º:

Se aplicará la normativa vigente con relación a la condición de autoaseguradora de la Provincia.

ARTÍCULO 154º:



Provincia de Santa Fe
Poder Ejecutivo

1. Mora en el pago

En caso de que el pago no se hubiera concretado en término por causas no imputables al adjudicatario, éste sólo tendrá derecho a reclamar intereses por mora, aplicándose la tasa que establezca la reglamentación vigente, los que se liquidarán desde el día inmediato posterior a la fecha del vencimiento del plazo fijado para el pago y hasta el día en que formalmente se ponga en conocimiento del proveedor que los fondos están a su disposición.

2. Formulación de reserva

El reclamo de intereses sólo procederá si el proveedor hubiere hecho formal reserva de ese derecho en el momento mismo en que concretara el cobro del capital.

Efectuada la reserva, la gestión de liquidación y pago de dichos intereses deberá iniciarse expresamente, por escrito y mediante nota de débito, dentro del plazo de prescripción contado a partir de la fecha en que el cobro bajo reserva se hubiere efectuado.

En caso de incumplimiento de alguno de los requisitos enunciados precedentemente, quedará extinguido todo derecho respecto de aquellos por parte del acreedor.

ARTÍCULO 155°:

1. Desdoblamiento

No se podrá fraccionar una contratación con la finalidad de eludir el procedimiento de selección establecido como regla general y los previstos en el artículo 116° de la Ley N° 12.510.

Se presumirá que existe desdoblamiento del que serán responsables los funcionarios que hubieran autorizado y aprobado los respectivos procedimientos de selección, cuando dentro del lapso de tres (3) meses contados a partir del primer día de la convocatoria, se efectúe otra convocatoria para seleccionar el mismo objeto comercial, sin que previamente se documenten las razones que lo justifiquen.

